UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"LAS ACCIONES AFIRMATIVAS UTILIZADAS EN EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL VULNERAN EL DERECHO A LA NO DISCRIMNACIÓN, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS."

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADO.

AUTOR:

- Byron Ernesto Monteros Jaramillo

DIRECTOR:

- Dr. Yandrhy Chávez Córdova Mg. Sc.

LOJA-ECUADOR

2015

AUTORIZACION

Dr. Yandrhy Chávez Córdova. Mg. Sc., DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que la presente tesis de grado titulada: **"LAS ACCIONES AFIRMATIVAS UTILIZADAS EN EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL VULNERAN EL DERECHO A LA NO DISCRIMNACIÓN, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS."**, fue elaborado por el postulante: BYRON ERNESTO MONTEROS JARAMILLO; el mismo que ha sido revisado y se observa que cumple con los requerimientos de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Loja, por lo que me permito autorizar su presentación.

Dr. Yandrhy Chávez Córdova. Mg. Sc
DIRECTOR.

AUTORIA.

Yo, **BYRON ERNESTO MONTEROS JARAMILLO,** declaró ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de las mismas,

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional_ Biblioteca Virtual.

AUTOR: BYRON ERNESTO MONTEROS JARAMILLO

FIRMA:

CÉDULA: 1103822019

FECHA: Loja, 16 de diciembre de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo , **BYRON ERNESTO MONTEROS JARAMILLO**, declaro ser autor de la Tesis titulada: **"LAS ACCIONES AFIRMATIVAS UTILIZADAS EN EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL VULNERAN EL DERECHO A LA NO DISCRIMNACIÓN, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS."**, Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO:** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, 16 días del mes de diciembre del 2015 firma el autor:

FIRMA:.....

AUTOR: BYRON ERNESTO MONTEROS JARAMILLO

CÉDULA: 1103822019

DIRECCIÓN: Loja: Avenida Occidental y Manuel Palacios

CORREO ELECTRÓNICO: mbyronernesto@gmail.com

CELULAR 0989097325

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Yandrhy Chavez Cordova Mg,Sc.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL: Dr. Leandro Peña Mg,Sc (Presidente)

Dr. Fernando Soto Soto (Vocal)

Dr. Alex Riascos Chamba (Vocal)

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo, lo dedico con mucho cariño y respeto en especial a Dios, a mis querida madre que sé que desde el cielo ha sido mi guía, a mi familia; mi tía, hermana y primas que de una u otra manera me brindaron el apoyo y la ayuda necesarias para continuar a lo largo de los años de estudio y fueron mi fortaleza para poder culminar mis estudios profesionales.

A mis compañeros, y docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, que con su ayuda a contribuido de manera importante para la culminación de la misma.

BYRON ERNESTO MONTEROS JARAMILLO.
AUTOR

AGRADECIMIENTO.

Agradezco en primer lugar a Dios por haberme dado la oportunidad de estudiar, en tan digna y distinguida Universidad, a mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

BYRON ERNESTO MONTEROS JARAMILLO.
AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS.

CERTIFICACIÓN

AUTORIA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1. Abstrac

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Los derechos humanos.

4.1.1. 1. Concepto.

4.1.1. 2. Principios de los derechos humanos

4.1.1. 3. Características de los derechos humanos

4.1.1. 4. Clasificación

4.1.1. 4.1. Primera Generación.

4.1.1. 4.2. Segunda Generación.

4.1.1. 4.3.Tercera Generación.

4.1.1.4.4. Cuarta Generación.

4.1.1.4.5. Quinta Generación.

4.1.1.4.6. Sexta Generación.

4.1.2. Discriminación

4.1.2.1. Concepto

4.1.2.2. Tipología

4.1.3. Acciones Afirmativas.

4.1.3.1. Concepto

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Historia de las acciones afirmativas.

4.2.2. Acciones afirmativas en el Ecuador.

4.2.3. Controversias en torno a las acciones afirmativas

4.2.4. Servicio Público

4.2.5. Función Judicial en el Ecuador.

4.2.5.1. Órgano Jurisdiccional.

4.2.5.1.1. División Territorial Judicial.

4.2.5.2. Órgano Administrativo.

4.2.5.3. Órganos Auxiliares.

4.2.5.1. Órganos Autónomos.

4.2.6. Vulneración del Derecho a la no Discriminación.

4.2.6.1 Que es la Discriminación.

4.2.6.2. Características de la Discriminación.

4.2.6.3. Como se presenta la Discriminación.

4.2.6.4. Consecuencias de la Discriminación.

4.2.6.5. Derecho a la no Discriminación.

4.2.7. Inseguridad Jurídica en el Estado Constitucional de Derecho y Justicia.

4.3. **MARCO JURÍDICO**

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Tratados Internacionales

4.3.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

4.3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4.3.2.3. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

4.3.2.4. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) OIT.

4.3.3. Ley Orgánica del Servicio Público

4.3.4. Código Orgánico de la Función Judicial

4.3.5. Reglamento sustitutivo de concursos méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la función judicial.

5. Materiales, métodos y técnicas

5.1. Materiales

5.2. Métodos.

5.3. Técnicas.

6. Presentación de resultados.

6.1 encuestas.

6.1.1. Estadísticas y gráficos.

6.1.2. Análisis e interpretación de la investigación de campo.

6.2. Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

7. Discusión

7.1. Verificación de los objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta

7.3.1. Constitución de la República del Ecuador

7.3.2. Tratados internacionales

7.3.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

7.3.2.2. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales

7.3.2.3. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

7.3.2.4. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) oit.

7.3.3. Ley Orgánica del Servicio Público

7.3.4. Código Orgánico de la Función Judicial

7.3.5. Reglamento sustitutivo de concursos méritos y oposición.

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Propuesta jurídica de reforma

10. Bibliografía

11. Anexos

1. TÍTULO.

“LAS ACCIONES AFIRMATIVAS UTILIZADAS EN EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL VULNERAN EL DERECHO A LA NO DISCRIMNACIÓN, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.”

2. RESUMEN.

Las acciones afirmativas incorporadas a nuestra Constitución son sistemas de preferencias, como los Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria, tales como personas adultas mayores, menores de edad, mujeres embarazadas, discapacitados, personas con enfermedades catastróficas tendrán atención prioritaria en los ámbitos público y privado. Pertenecen a sistemas de preferencia porque estos grupos se encuentran favorecidos en el acceso y obtención de beneficios.

En el Ecuador los derechos humanos deban alcanzarse progresivamente, es la obligación por parte de los Estados para crear condiciones que garanticen gradual y constantemente el ejercicio de derechos, los derechos humanos como derechos inherentes a la persona se encontrarán siempre sujetos a una extensión de su protección. Entonces un derecho que ha sido previamente reconocido por la Ley no puede ser revertido, el Estado debe velar por los derechos humanos de manera consecutiva, y vigilar que estos derechos beneficien a todos los ciudadanos por iguales, rechazando cualquier disposición anacrónica que pueda afectar el desarrollo y la efectividad de los derechos.

2.1. ABSTRACT.

Affirmative actions are incorporated into our Constitution preference systems, such as right of individuals and focus groups, such as elderly, children, pregnant women, the disabled, people with catastrophic illnesses will have priority in public areas and private. Preferably they belong to systems because these groups are disadvantaged in access and profit.

In Ecuador human rights be achieved progressively, is the obligation of states to create conditions to ensure gradual and constantly exercising rights, human rights as related to the individual rights always find subject to an extension of their protection . Then a right that has been previously recognized by law can not be reversed, the state must protect human rights in a row, and ensure that these rights are all citizens benefit equally, rejecting any anachronistic provisions that may affect the development and realization of the rights.

3. INTRODUCCIÓN.

Hoy por hoy la mayoría de países de América Latina han incorporado acciones afirmativas a su legislación debido a la necesidad de erradicar la discriminación hacia ciertos grupos sociales.

La Constitución Ecuatoriana del 2008, incorporó varios tipos de acciones afirmativas para disminuir la discriminación hacia varios grupos de la sociedad, sin duda las acciones afirmativas también denominadas leyes de cuota quienes han beneficiado a la mujer dentro de las listas para elecciones pluripersonales, o para ocupar un cargo dentro del servicio público o como funcionarias judiciales. Este tema de investigación aborda las acciones afirmativas que se han convertido en discriminación, debido a que al dar prioridad y privilegios adicionales a grupos vulnerables al momento de realizar concursos de méritos y oposición ellos tienen más facilidad para el acceso al puesto de trabajo, vulnerando los derechos para los demás, y contradiciendo lo que nuestra Constitución de la República del Ecuador estipula que todos somos iguales y debemos tener las mismas oportunidades, en este caso en el ámbito laboral.

Si bien es cierto que las acciones afirmativas promueven la igualdad de género con el fin de que el grupo discriminado tenga los mismos derechos y oportunidades y se encuentran dentro de la Constitución de la República del Ecuador, norma fundamental que contiene derechos y garantías para todos los ecuatorianos, también se debe fijar límites para el ámbito de aplicación de las acciones afirmativas para evitar controversias y conflictos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. LOS DERECHOS HUMANOS.

4.1.1. 1. Concepto.

Los derechos humanos son aquellas «condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización».[1] En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos[2] que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, «sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición».[3]

Partiendo que los derechos humanos se conciben como el reconocimiento positivado de aquellos atributos vinculados al valor dignidad humana, se trae a colación, en primer término, lo expresado por Álvarez Álvarez Alfredo (2005), quien afirma que los derechos humanos son un conjunto de principios y garantías básicas para el ser humano, representadas por afirmaciones o ratificaciones del valor dignidad y el respeto de la persona

[1] HERNÁNDEZ GÓMEZ, JOSÉ RICARDO. Tratado de derecho Constitucional. Editorial Ariadna, 2010.
[2] PAPACCHINI, ÁNGELO. Filosofía y derechos humanos, fueron creados y ratificados en el año de 1945 pág. 44; de forma similar, Nino, Carlos S. Ética y derechos humanos, pág. 40. El concepto "bienes primarios" procede de John Rawls.
[3] Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU – 1948

frente al Estado. El autor antes citado los califica como derechos supraestatales que emanan de la propia naturaleza del hombre, "*…son esencialmente derechos naturales consustanciales de la misma esencia del hombre mismo.".*[4]

Estos derechos son reconocimientos por la sola razón de ser miembro de la especie humana. Se trata, de un atributo inherente a la propia naturaleza del hombre.

Sánchez Romero Manuel (2006), por su parte, desde un contexto general, señala que "…*los derechos humanos, son derechos inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos; necesarios para asegurar la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida digna, y están garantizados a todas las personas en todo momento y lugar."*[5]

El autor Manuel Sánchez manifiesta que los derechos humanos son esencialmente quienes contribuyen al desarrollo integral de la persona, delimitan, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, o simple desconocimiento de la función.

Por otro lado, en cita de Garrido Gómez (2007), señala que los derechos fundamentales hay que circunscribirlos como derechos humanos en el

[4] ALVAREZ ALVAREZ, A. (2005). Jurisprudencia Sala Constitucional. Caracas. Ediciones Homero. Tomo II. p. 21

[5] SÁNCHEZ ROMERO, M., (2006). "Derechos Humanos". Constitución Códigos Leyes Reglamentos Convenios Venezolana. Editorial Buchivacoa. Caracas – Venezuela. p. 19

marco estatal. Esto es, aquellos requerimientos éticos o de derecho natural exigidos como derechos básicos y que han obtenido un reconocimiento en la estructura jurídica positiva, concretamente, en el Texto Político Fundamental.[6]

El reconocimiento de los derechos humanos debe estar jurídicamente estipulado en nuestro caso la Constitución de la República la misma que tiene como objetivo primordial evitar la violación arbitraria de los derechos humanos mediante políticas que garanticen a sus ciudadanos su protección integral.

Por su parte, algunos autores, como es el caso de Casal Jesús María (2009), hacen distinción entre lo que ha de entenderse como derechos humanos en sentido amplio y en sentido estricto. Comenta el autor citado lo siguiente: *En sentido amplio, los derechos humanos son derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estadio de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica. En cambio, en su sentido más estricto, los derechos humanos son esos mismos derechos pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en al ámbito internacional*[7].

Por lo expuesto se puede colegir que los derechos humanos son un conjunto de principios y garantías básicas para el ser humano por lo que son

[6] GARRIDO GÓMEZ, I. (2007). Derechos Fundamentales y Estado Social y Democrático de Derecho. Editorial Dilex, S.L. Madrid.
[7] CASAL, J. (2009). "Los Derechos Humanos y su Protección". En, Estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales. Universidad Católica Andrés Bello. 2da. Edición. Caracas. p. 16.

principios irrenunciables de cada persona por tanto son inherentes, por lo que deben ser aplicados sensatamente sin distingos de raza, sexo, orientación sexual, religión, estrato social, etc. ya que tienen como finalidad brindar al ser humano una vida digna.

4.1.1. 2. Principios De Los Derechos Humanos

Es necesario precisar los principios rectores de los derechos humanos, entre los cuales se tienen los siguientes:

a) **El principio del minimum inderogable**: Se refiere, en principio, a un mínimo de prerrogativas inviolables y no susceptibles de relajamiento o de ser restringidas, sino como consecuencia de un ejercicio de ponderación de derechos humanos en colisión. Es decir, como derivación de los conflictos que se suscite entre los contenidos esenciales o bienes jurídicos protegidos.

b) **Principio de proporcionalidad**: Este principio posee una gran importancia a los fines de determinar aquellas condiciones que deben ser satisfechas para establecer alguna limitación al libre ejercicio de un derecho humano. Si bien, es cierto que excepcionalmente un derecho fundamental puede ser objeto de restricción, como se dijo, tal hecho debe cumplir con ciertos requerimientos formales y sustanciales.

En primer lugar, cualquier restricción debe estar, en principio, expresamente basada en una ley, es decir, priva acá la regla de la reserva legal. Sin embargo, sin que signifique caer en la tentación de legislar, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, como máximo órgano de control de la constitucionalidad puede, en caso de colisión de derechos humanos, establecer limitaciones para el ejercicio de un derecho en favor del reconocimiento pleno de otro, tal como fue asomado precedentemente.

En segundo término, en lo que concierne a las exigencias sustanciales, cualquier restricción de un derecho o garantía pública debe realizarse en respecto y sintonía con los valores que inspiran el Texto Político Fundamental y el principio de la proporcionalidad in commento. De lo contrario, el establecimiento de limitaciones al ejercicio del derecho sería arbitrario.

c) **Principio pro homine**: Las reglas contentivas de formas de reconocimiento de los derechos humanos deben ser interpretadas de manera latu sensu, es decir del modo más amplio o extensivo posible para, de ese modo, garantizar el libre ejercicio del derecho sin limitaciones, salvo los casos de colisión referidos ut supra. De allí, el principio pro homine, según Álvarez (2005), alude a que las normas de los derechos humanos deben interpretarse "…de forma que resulte favorable al hombre, por el simple echo de ser un miembro de la

especie humana."[8].

d) **Principio de irreversibilidad**: Este principio es una derivación del minimun inderogable al cual se hizo referencia anteriormente, pues una vez positivizada una regla de esta naturaleza, no puede derogarse. Encuentra igualmente la irreversabilidad manifestación en el hecho que, reconocidos los derechos humanos en un tratado, convenio o acuerdo; éste no puede ser desconocido o suprimido por lo Estados firmantes.

e) **Principio de Progresividad**: Este principio establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De aquí que se desprendan otros dos principios importantes, como lo son el pro personae y el principio de interpretación, etc.

[8] ALVAREZ ALVAREZ, A. (2005). Jurisprudencia Sala Constitucional. Caracas. Ediciones Homero. Tomo II. p. 30.

4.1.1. 3. Características De Los Derechos Humanos

Entre las características de los derechos humanos, se encuentran:

a) ***Universalidad***: Se puede aseverar que su característica más significativa consiste en que estos derechos esenciales, por cuestiones estrictamente éticas, así como por la propia convivencia entre los pueblos en el plano internacional, deben ser reconocidos a todas las personas. Encontrándose por ese motivo reglas insertadas en tratados y acuerdos que a su vez han dado origen a diversos órganos de protección con competencia extraterritorial, cuyas decisiones y medidas son de obligatorios acatamiento para los Estados firmantes. Álvarez Álvarez Alfredo (2005), en cuanto la universalidad, comenta: “Tal como supra apuntáramos, es imposible pensar en un grupo de libertades y garantías inherentes al hombre mismo, existiendo fronteras límites en cuanto a la validez espacial de esos derechos el 13-05-1968 expresó: humanos, en esta dirección Naciones Unidas en la Proclamación de Teherán, Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán Las Naciones unidas se han fijado como objetivo primordial en materia de derechos humanos, que la humanidad goce de la máxima libertad y dignidad. Para que pueda alcanzarse este objetivo, es preciso que con leyes de todos los países reconozcan a cada individuo, sea cual fuere su raza, idioma, religión o credo político, la libertad de expresión, de información, de conciencia y de religión, así como el derecho a

participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de su país."[9]

En resumen, esa universalidad se manifiesta en el hecho que los derechos y libertades públicas son prerrogativas que asisten a toda persona sin discriminación alguna, es decir, sin atender, como se dijo, a diferencias de sexo, edad, posición social o económica, ideología, afinidad política, religión, entre otros aspectos. Asimismo, tal como comenta el autor antes citado, la universalidad en el contexto de la aplicación globalizada de los derechos básicos, es entendida a la vez bajo el término "transnacional", lo que alude la disipación de cualquier frontera impeditiva del ejercicio de los derechos vinculados con el valor dignidad humana.

b) ***Intrínsecos o innatos de la persona humana***: Los derechos humanos, como se ha sostenido, son inherentes a la persona humana, pues derivan de su propia naturaleza. Casal (2009) expresa que los derechos humanos son reconocidos "…. Sin que se pueda ver en ellos la simple imposición de una cultura sobre otra, precisamente, porque se fundamentan en la dignidad de la persona y porque son inherentes, con exclusión del contexto político, cultural o religioso en que se desarrolle"[10]. En cuanto al carácter innato de los derechos humanos, Casal (2009) hace las siguientes precisiones: En primer lugar, el carácter innato de los derechos humanos ha de ser saturado

[9] ALVAREZ ALVAREZ, A. (2005). Jurisprudencia Sala Constitucional. Caracas. Ediciones Homero. Tomo II. Pág. 24 y ss.
[10] CASAL, J. (2009). "Los Derechos Humanos y su Protección". En, Estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales. Universidad Católica Andrés Bello. 2da. Edición. Caracas. Pág. 18 y ss

de la carga racionalista e individualista de la filosofía de la ilustración y del movimiento revolucionario francés del siglo XVIII. De acuerdo con la visión de los derechos del hombre entonces prevaleciente, estos derechos eran connaturales o innatos a la persona como ser abstracto, desligado de toda relación social concreta, lo cual permitía sostener que ella era titular de esos derechos incluso antes de la "creación" de la sociedad mediante la celebración del pacto social.

c) ***Inalienables e incondicionales***: Los derechos humanos son innegociables debido a que nadie puede enajenarlos. Sin embargo, existen algunos derechos respecto a los cuales puede permitirse negociar con su objeto intrínseco. Lo cual no significa que el derecho mismo se encuentre dentro del contenido de cualquier negocio jurídico. De igual manera, el ejercicio de esos derechos o prerrogativas que positivizan el valor dignidad humana y cualquier otro que de él derive, debe ser garantizado de manera plena. De allí la razón de ser de algunas máximas como los principios favor libertatis, favor amplianda o pro accione, entre otras.

d) ***Irrenunciables***: Las normas relacionadas con los derechos humanos son reglas exorbitantes de orden público y, por ende, entre otras particularidades, son irrenunciables. Sin embargo, puede suceder que el titular de un derecho se abstenga de invocarlo, es decir, en el supuesto que alguien de manera libre y sin coacción permita la

revisión de sus pertenencias por un funcionario a los fines de verificar los bienes que transporta para evitar el comercio ilícito o la transportación de artículos sujetos a alguna prohibición. Así como, con ese mismo fin, ordenar la introducción de personas a lugares o cámaras habilitadas con equipos de rayos x, entre otros ejemplos. Igualmente, el titular de un derecho humano puede durante toda su existencia ejercitar o no dicho derecho, lo cual no supone que se ha operado una renuncia de su ejercicio, el derecho de acción y de acceso a la jurisdicción. Es decir, el hecho que una persona se halle legitimado para reclamar ante los órganos jurisdiccionales una tutela determinada, y no exteriorice el interés procesal de acudir a los órganos de justicia para introducir su pretensión, no es indicativo que ha renunciado al derecho de la tutela judicial efectiva.

e) ***Imprescriptibles***: Álvarez (2005), afirma que "los derechos humanos son imprescriptibles porque sus titulares pueden exigirlos en cualquier tiempo"[11]. Además también comenta Álvarez (2005), lo siguiente: Resulta una característica particular de los derechos humanos, la cualidad de dependencia recíproca que tienen un derecho con respecto a otro derecho humano, ellos nos lleva a sentenciar que, si un derecho depende de otro, y es innegable ello, allí encontramos su interdependencia, pues es imposible entonces pensar que los mismos admiten división alguna, dado lo impracticable de un reconocimiento a

[11] ALVAREZ ALVAREZ, A. (2005). Jurisprudencia Sala Constitucional. Caracas. Ediciones Homero. Tomo II.

medias en un campo de derechos tan universales como lo sujetos a este análisis; en este camino, Naciones unidas en la declaración de Viena del 25-06-1993, Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, proclamó: Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interpedendientes y están relacionados entre sí. La comunidad Internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Por lo expuesto, el reconocimiento de un derecho de esta naturaleza no involucra el desconocimiento de otro. Sin embargo, como se ha manifestado, pueden suscitarse colisiones entre derechos fundamentales. Ante lo cual, habrá de hacerse un ejercicio de ponderación entre los contenidos esenciales o bienes jurídicos protegidos por los derechos en conflicto, esa ponderación entre derechos en colisión constituye un requerimiento que se inscribe en el derecho de la tutela judicial efectiva.

f) ***Inviolabilidad***: Los derechos humanos son inviolables, además de su vinculación con el valor dignidad humana, por el hecho que cualquier agravio de un derecho de esta naturaleza conduce a una violación directa del Texto Fundamental que los contiene. Es esa la razón por la que el amparo no sólo tiene como objeto la protección de los derechos fundamentales subjetivos, igualmente a través de dicho medio procesal se persigue la tutela objetiva de la Constitución. En

este orden de ideas, únicamente en aquellos casos de estados de excepción es que resulta pasible la restricción de determinados derechos fundamentales, lo cual está motivado en razones que han sido ponderadas debido al hecho de encontrarse otros valores comprometidos, tales como el valor seguridad. Siempre dejando incólumes aquellos derechos esenciales que en forma más directa o inmediata comprometan el valor dignidad humana y el valor vida, entre otros.

4.1.1. 4. Clasificación.

"Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país. ".[12]

4.1.1. 4.1. Primera Generación.

“Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

[12] http://laculturainca-cusi.blogspot.com/2012/11/clasificacion-de-los-derechos-humanos.html

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacional mente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.

- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica”[13].

4.1.1. 4.2. Segunda Generación.

“La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debidos a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del Constitucionalismo Social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

[13] http://laculturainca-cusi.blogspot.com/2012/11/clasificacion-de-los-derechos-humanos.html

- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita”[14].

4.1.1. 4.3.Tercera Generación.

“La tercera generación de derechos se pergeño tras la Segunda Guerra Mundial y el periodo de la guerra fría y que aun levanta discusiones. Ejemplos son el derecho a la auto-determinación.

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.

[14] http://laculturainca-cusi.blogspot.com/2012/11/clasificacion-de-los-derechos-humanos.html

- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna”[15].

4.1.1. 4.4.Cuarta Generación.

“La cuarta generación de derechos humanos no es estrictamente conferida o atribuible a seres humanos, sino que son los derechos de los animales no-humanos. Ejemplos son la conservación de especies en peligro de extinción y trato ético a animales no-humanos”[16].

[15] http://laculturainca-cusi.blogspot.com/2012/11/clasificacion-de-los-derechos-humanos.html
[16] http://laculturainca-cusi.blogspot.com/2012/11/clasificacion-de-los-derechos-humanos.html

4.1.1. 4.5.Quinta Generación.

“La quinta generación de derechos humanos tampoco será estrictamente extensible a seres humanos, sino a maquinas, artefactos, robots y software inteligente. Ejemplo será el día en que un robot pueda tener una conducta autárquica (libre) con respecto a su programador y realice un acto ilegal. ¿Habrá que castigarle?, ¿otorgarle derechos de protección legal justa?”[17]

4.1.1. 4.6.Sexta Generación.

“La sexta generación de derechos humanos sí que será aplicable a seres humanos, o no exactamente, porque será a seres trans - humanos y en un estado ulterior (posterior) post-humano, o por utilizar una expresión mucho más viable, personas con identidad genética-cognitiva-informacional alterada por la modificación gano-nano-robo-tecno”[18].

4.1.2. DISCRIMINACIÓN

4.1.2.1. Concepto

“La palabra "discriminar" proviene del latín discriminare y en su primera acepción alude a seleccionar algo o a alguien excluyendo a los demás. Por ejemplo, imagina que tienes un cajón lleno de ropa y se te pide que discrimines los calcetines del resto de la ropa. Se trata entonces de buscar los calcetines y saber identificarlos.

[17] http://laculturainca-cusi.blogspot.com/2012/11/clasificacion-de-los-derechos-humanos.html
[18] http://laculturainca-cusi.blogspot.com/2012/11/clasificacion-de-los-derechos-humanos.html

“Si buscamos en el diccionario la palabra discriminación su definición sería la siguiente: acción de separar, diferenciar una cosa de otra, pero, vista desde un punto de vista social, la discriminación es el acto de hacer una distinción, es un acto de abuso e injusticia que viola el derecho de la igualdad de oportunidades. La discriminación como tal, no es tolerada en ninguna sociedad democrática y no debería existir. Esta palabra se utiliza de muchas formas, por ejemplo la discriminación estadística. Fuera de todo contexto, es la capacidad de discernir las cualidades y reconocer las diferencias entre las cosas (objetos, animales o personas). Normalmente, se refiere a la violación de la igualdad de los derechos para los individuos y la vida social”[19].

Por lo que discriminar consiste en dar trato de inferioridad a una persona por motivos raciales, religiosos, políticos o económicos. *Generalmente, al hablar de discriminación nos referimos a la discriminación en sentido negativo, pues se está tratando indebidamente a una persona por causas injustificadas. Ahora bien, actualmente existe también una medida política denominada "discriminación positiva" que consiste en ayudar a un colectivo desfavorecido de la sociedad para que pueda conseguir la equidad social.”*[20]

Nuestra constitución con la finalidad de evitar la discriminación en el ámbito laboral adopta una medida que garantizaba de que toda mujer tenga puntos favorables para el ingreso a la función judicial ye n si a todo el servicio

[19]http://www.monografias.com/trabajos65/discriminacion/discriminacion.shtml?news#ixzz3Y5Hw0zkk

[20]http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena8/quincena8_contenidos_4.htm

público, lo cual para algunos resulto finalmente ser otra manifestación de discriminación ya que da prioridad a la mujer y se contradice con lo estipulado en el mismo cuerpo legislativo.

Para Rey Martínez, el término discriminación tiene dos significados: *"uno amplio, como equivalente a toda infracción de la igualdad, y uno estricto, relativo a la violación de la igualdad."*[21]

El término discriminación en si es la vulneración de todo derecho que afecta a un ser humano y con esta vulneración no se logre su desarrollo integral tanto en al ámbito personal como social.

El Diccionario de la Lengua Española, publicado por la Real Academia Española de la Lengua, ofrece dos definiciones del verbo discriminar:
"*1. Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra. 2 Dar trato de inferioridad, diferenciar a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera"*[22].

La discriminación consiste en encasillar a los individuos en distintos grupos para generar un trato distinto y frecuentemente inequitativo, a los miembros de cada grupo, el criterio en que se basa cada grupo es el género, la raza, el estrato social, religión, discapacidad, preferencia sexual, ideología política, todo ello determina el tipo de discriminación.

[21] Rey Martínez, Fernando: ob. Cit. Pág. 56
[22] Diccionario de la Lengua Española

Podemos empezar con la inequidad de género, aun en la actualidad con todo lo que se ha dado, el hecho de ser mujer es aún motivo de discriminación, y esta empieza en algunas ocasiones desde la familia, el trato, la educación, en el trabajo en muchas empresas tanto públicas como privadas aún no se puede hablar de condiciones laborales iguales con respecto a las que recibe un hombre, es cotidiano que el salario que recibe un hombre recibe sea mayor que el de una mujer que desarrolla exactamente el mismo trabajo, sólo por mencionar un ejemplo.

Otro gran foco de discriminación es el racial, el tener rasgos indígenas es motivo de burla y de trato diferente, la piel morena es todavía un obstáculo en las relaciones sociales, es evidente que estos grupos sociales no gozan de las mismas oportunidades de desarrollo, por el contrario, sus derechos son frecuentemente atropellados.

La religión es otro punto interesante en el análisis de la discriminación. En un país cuya mayoría profesa la religión católica, es común que los demás credos y sus seguidores tengan un trato distinto, los evangelistas, testigos de Jehová, mormones, entre otros son tratados de modo diferente sólo por el hecho de profesar una fe distinta.

La preferencia sexual y las prácticas sexuales distintas a la heterosexual son también fuertemente discriminadas, los individuos que expresan libremente su identidad sexual sufren de tratos desiguales en inclusive sufren

persecuciones sociales evitando así llevar una vida estable. En la actualidad, diversas agrupaciones pertenecientes a la Liga Lésbico, Gay, Bisexuales, Transgénero, Tasvestis y Transexuales (LGBTTT) luchan día con día para ejercer su libertad e identidad sexual.

La ideología política también ha llegado a ser motivo de discriminación. En las instituciones públicas y educativas es frecuente observar despidos por el hecho de tener una ideología distinta a la “oficial”.

Las personas que sufren alguna discapacidad son uno de los grupos que con más frecuencia sufren de discriminación, la cotidianidad para ellos es un verdadero rompecabezas, simplemente la gran mayoría de los accesos a lugares públicos no están equipados con accesos especiales, la discriminación laboral es la más severa y las oportunidades de desarrollo están sencillamente negadas para la gran mayoría de la gente que vive con alguna discapacidad.

Es importante que, tal como la ciudadanía ha ido despertando y empoderándose para profundizar nuestra democracia, cada uno y cada una de nosotros comprenda que el respeto por los derechos humanos, por los derechos de las otras personas sólo por el hecho de ser tales, es tarea de todos y todas. Como país debemos promover y fortalecer una cultura respetuosa de la diversidad que nos constituye como sociedad y en la que, junto con las acciones que deba impulsar el Estado como principal responsable de su garantía y respeto, se requiere una ciudadanía alerta, responsable y comprometida.

4.1.2.2. Tipología.

Los tipos más frecuentes de discriminación son los siguientes:

1. Racismo y xenofobia.
2. Homofobia o rechazo a las orientaciones sexuales distintas a las mayoritarias.
3. Discriminación a personas discapacitadas o enfermos.
4. Discriminación a las mujeres (machismo).
5. Diferenciación según el estrato social.
6. Discriminación religiosa.
7. Discriminación positiva; tipología que en el transcurso del presente trabajo investigativo de tesis desarrollare más adelante

4.1.3. ACCIONES AFIRMATIVAS.

4.1.3.1. Concepto

"Se trata de mecanismos para compensar y revertir formas de discriminación negativa que recayeron históricamente sobre las categorías sociales vulnerables como, por ejemplo, las mujeres y la población negra e indígena, en los diversos ámbitos de la vida social-político, jurídico, económico y de las prácticas cotidianas (Segato, 2007: 13)"[23].

"Entendidas en la teoría jurídica como el conjunto de medidas encaminadas a lograr la igualdad material respecto de determinados grupos o personas

[23] Segato, R. (2006). Racismo, Discriminación y Acciones Afirmativas: herramientas conceptuales (Vol. 404). Brasilia: Universidad de Brasília.

que han sido objeto de discriminación históricamente (Peñas & Lozano, 2003: 26)."[24]

"La discriminación positiva o acción afirmativa es la aplicación de políticas que dan a un determinado grupo social, sea minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de aquellos grupos, y compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

El término discriminación positiva o acción afirmativa hace referencia a aquellas actuaciones dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos como las mujeres o algunos grupos étnicos, preferencias sexuales o raciales, personas desarraigadas en estado de vulnerabilidad, individuos con alto grado de discapacidad física y/o psíquica abarcando esta un amplio campo en el que muchas generan gran rechazo. Se pretende entonces aumentar la representación de éstos, a través de un tratamiento preferencial para los mismos y de mecanismos de selección expresamente encaminados a estos propósitos. Así, se produce una selección "sesgada" basada, precisamente, en los caracteres que motivan o, mejor, que tradicionalmente han motivado la discriminación. Es decir, que se utilizan instrumentos de discriminación

[24] Peñas, A. & Lozano, A. (2003). Promoción de la participación política de las mujeres a propósito del mecanismo de las leyes de cuotas. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

inversa que se pretende operen como un mecanismo de compensación a favor de dichos grupos."[25]

"Acción Positiva es la expresión utilizada en Europa para denominar lo que en Estados Unidos y en otros países anglófonos como Gran Bretaña se conoce como "acción afirmativa" (affirmative action).

La expresión tiene origen en una ley estadounidense de 1935 enmarcada en el ámbito del derecho laboral, pero adquirió significado especifico de política pública (policy), en el contexto de la reacción jurídica a las protestas protagonizadas por la población afro-americana y otras minorías y movimientos de contestación social que de algún modo da origen asimismo al derecho anti discriminatorio en éste la acción positiva es medular"[26].

Al analizar la pluralidad de definiciones existentes sobre las acciones afirmativas o acciones positivas en otros lugares llaman la atención los distintos énfasis que autores(as) dan a las mismas. No obstante, la mayoría de esas definiciones coinciden en que se trata de medidas públicas estatales temporales que propenden por el logro de la igualdad mediante de la equidad de grupos o pueblos subordinados, así como de las personas que a ellos pertenecen, con el fin de que se integren todas la personas dentro de un Estado democrático liberal.

[25] http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n_positiva
[26] http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0009_p-d-constitucional1.pdf

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Historia De Las Acciones Afirmativas

“Las acciones afirmativas son originarias de Estados Unidos. Aunque desde 1776 su Constitución consagró la “igualdad ante la ley” de todos los ciudadanos, siempre han existido prácticas que discriminan entre ciudadanos blancos y negros. Por ejemplo, era común que hubiese puestos separados en el transporte público, así como separación racial en escuelas, parques, hospitales, bibliotecas y restaurantes.

A finales del siglo XIX, el país erradicó casi todas las normatividades racistas, pero en la práctica siguieron existiendo manifestaciones excluyentes hacia los negros, que dificultaban el acceso a ciertos cargos y reconocimientos. Empezando, en primer lugar, porque desde la época de la esclavitud, esta población ha tenido unos indicadores de pobreza por encima del promedio.

Nacida en la década de los sesenta del siglo pasado, la política de acciones afirmativas responde a esta situación. En esencia, las acciones afirmativas son iniciativas estatales que dan un tratamiento preferencial a ciertas poblaciones, buscando corregir o compensar las exclusiones que han sufrido en el pasado.

Una de las acciones afirmativas más significativas se localiza en la educación superior, con la implantación de cupos especiales para minorías raciales (no solo de negros sino también de hispanos). Para ilustrar el éxito

de estas medidas basta señalar que la propia jueza Sotomayor, así como el actual presidente Barack Obama, son dos de sus célebres beneficiarios.

Estas medidas, no obstante, también han enfrentado una poderosa oposición que las acusa de violar el principio de igualdad y de producir sociedades cada vez más racializadas. Una consecuencia de la campaña opositora ha sido su desmonte progresivo (sobre todo en estados tradicionalmente republicanos, como Michigan), tendencia que la Corte Suprema solo ha confirmado."[27]

4.2.2. Acciones Afirmativas En El Ecuador

Las acciones afirmativas que se dan en nuestro país son las siguientes:

a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior, por lo menos durante los últimos tres años, lo que será acreditado mediante el registro migratorio o certificación del respectivo Consulado.
b. Tener alguna discapacidad debidamente acreditada mediante el carnet del CONADIS, que no le impida el cumplimiento de la función del cargo.
c. Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial, pago de servicios básicos o declaración juramentada.

[27] http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0009_p-d-constitucional1.pdf

d. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, que se acreditará con la certificación otorgada por el MIES.
e. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias.
f. Ser mujer.

4.2.3. Controversias En Torno A Las Acciones Afirmativas

En este aparte hemos agrupado las críticas más insistentes que aparecen en la literatura existente sobre las Acciones Afirmativas. Provienen de corrientes políticas y filosóficas conservadoras y liberales, o de teóricos críticos contemporáneos. Estas polémicas giran en torno al carácter conservador de las Acciones Positivas, a un supuesto carácter discriminatorio y atentatorio de los principios de igualdad y del mérito.

Una de las críticas más recurrentes que existen sobre las acciones afirmativas es que son ineficaces, toda vez que son medios inadecuados para lograr el fin de la igualdad racial, de género, en fin de las minorías. Se oponen a las políticas de acción afirmativa en base de que dichas políticas discriminan debido a que el principio de igualdad de trato, principio de no discriminación, tiene primacía moral absoluta.

Las acciones afirmativas, de otra parte, podrían distorsionar el sistema meritocrático, pues el criterio para acceder a un cupo a un puesto de trabajo no sería la preparación sino la pertenencia o no a poblaciones discriminadas.

Esto, de hecho, podría intensificar el racismo contra el mismo beneficiario, al percibirse sus logros más como resultado de un ventajismo que como mérito propio y habilidades para manejar sus responsabilidades adecuadamente.

Otro de los riesgos es que las acciones afirmativas produzcan nuevas formas de discriminación negativa. Por ejemplo en Sudáfrica se implantó un potente programa de acciones afirmativas con la idea de superar las profundas desigualdades raciales legadas del apartheid. Esto tuvo éxitos importantes, como la llegada de negros a ocupar cargos altos empresariales, pero también hizo que la población minoritaria blanca se sintiera discriminada, al ver restringido su acceso a empleos de calidad.

En conclusión las acciones afirmativas son efectivamente discriminatorias debido a que dichas políticas prevén preferir consciente y explícitamente a los miembros de grupos particulares sobre la base de su pertenencia de grupo.

4.2.4. SERVICIO PÚBLICO.

“El concepto de servicio público nació y floreció en Francia, como una actividad de determinado tipo realizada por la administración pública en forma directa o indirectamente a través de concesionarios, este concepto fue perdiendo importancia, hasta quedar restringido al mostrarse como un régimen jurídico especial en determinado tipo de actividad.

Actualmente la tendencia conceptual de servicio público tiende a definirlo como toda actividad directa o indirecta de la administración pública, cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por el propio Estado y cuyo objetivo es la satisfacción de las necesidades colectivas por un procedimiento de derecho público; es decir, un régimen a través del cual se satisfacen las necesidades colectivas que se caracteriza por la subordinación de los intereses privados al interés general.

En consecuencia, el objeto o finalidad del servicio público es satisfacer una necesidad pública, o necesidad de interés público que significa la suma de las necesidades individuales; no presupone necesariamente que todos los individuos de la sociedad deben tenerla, sino que sólo una mayoría de ellos la tiene"[28].

Tomando como referencia lo citado, entendemos por servicio público, la satisfacción de necesidades comunes de la sociedad dentro de un sistema jurídico y democrático establecido, el Estado está llamado a prestar este servicio a su población, es quien controla y supervisa que las necesidades comunes o públicas que afectan a la sociedad, sean satisfechas, para lo cual elige o determina el personal idóneo para que por intermedio de ellos se cumpla con este servicio para con la población.

Servidores públicos se denominan las personas que trabajan dentro del servicio público, personas elegidas y designadas mediante un concurso de mérito, oposición y control social, regulado por el Estado.

[28] Villegas Basavilbaso, Benjamín, Derecho Administrativo, Tomo III, TEA, Buenos Aires, 1951, pag.51

Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo.

Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad.
El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad. Cuando una persona con un puesto de esta naturaleza comete delitos tales como la malversación de fondos o incurre en la corrupción de alguna forma, atenta contra la riqueza de la comunidad.

El hecho de manejar recursos públicos confiere una responsabilidad particular a la labor de los servidores públicos. Su comportamiento debería ser intachable, ya que la sociedad confía en su honestidad, lealtad y transparencia.

La actuación de un servidor público está sujeta a diversos reglamentos y normativas. Cabe mencionar que en la Constitución nacional se detallan sus obligaciones.

4.2.5. FUNCION JUDICIAL EN EL ECUADOR

“Montesquieu, propuso la trilogía de poderes para gobernar el Estado, hoy llamadas Funciones, entre estas, la administración de justicia, encargada del

poder específico de autoridad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley”[29].

En el Ecuador desde la aprobación de la nueva Constitución en el 2008 se estableció cinco Funciones del Estado, dentro de las cuales se encuentra la Función Judicial, que es el órgano máximo de administración de justicia, encargado de velar por el cumplimiento de las leyes, teniendo como jurisdicción todo el territorio nacional.

“El poder judicial es la facultad estatal que permite la administración de justicia a través de la aplicación de las leyes. De este modo, el Estado resuelve litigios, protege los derechos de los ciudadanos y hace cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad. Se refiere a los órganos e instituciones que se encargan de la aplicación de las normas jurídicas, como los tribunales y juzgados”[30].

La Función Judicial en su afán de hacer respetar las leyes, proteger los derechos de las personas, controlar el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades de todos los miembros del Estado, requiere un aparato jurídico instalado a nivel de todo el territorio ecuatoriano, conformado por Órganos Jurisdiccionales, Órganos Administrativos, Órganos auxiliares, Órganos Autónomos, Justicia Indígena, y de otros medios alternativos de solución de conflictos.

[29]http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/funcionjudicial/2005/11/24/que-es-la-funcion-judicial
[30] http://definicion.de/poder-judicial/

4.2.5.1. ORGANOS JURISDICCIONALES.

La jurisdicción no es otra cosa que el poder o conjunto de atribuciones para aplicar la ley en un territorio determinado. Es la "potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado"[31]. El ejercicio de la jurisdicción empieza cuando la autoridad competente se posesiona de su cargo.

Al hablar órganos jurisdiccionales nos refiriendo al conjunto de entidades creadas por la constitución y la ley, que tienen bajo su responsabilidad el deber de administrar justicia y ejecutar lo juzgado.

4.2.5.1.1 DIVISIÓN TERRITORIAL JUDICIAL

"En base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así:

1. La Corte Nacional de Justicia, con jurisdicción en todo el territorio nacional, con sus correspondientes salas especializadas;

2. Las cortes provinciales, con sus correspondientes salas especializadas, con jurisdicción en una provincia, que constituyen los distritos judiciales;

3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón; y,

---

[31] Código Orgánico de la Función Judicial.

http://www.mingobierno.gov.ec/dinage/files/codigo_organico_de_la_funcion_judicial.pdf

4. Los juzgados de paz podrán tener jurisdicción en un barrio, recinto, anejo o área determinada de una parroquia”[32].

Con la finalidad de desconcentrar, establecer funciones y facilitar el acceso a la justicia, se ha realizado una división territorial judicial, teniendo como cabeza principal a la Corte Nacional de Justicia, con competencia sobre todo el territorio nacional, su sede principal se encuentra en la ciudad de Quito, desde la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, reemplazo a lo que se conocía hasta se entonces como Corte Suprema de Justicia.

Como facultades principales está el de conocer los recursos de casación, de revisión y demás que establezca la ley, conocer las causas que se inicien en contra de servidoras y servidores públicos que gocen de fuero, así como también presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia.

Siguiendo el orden encontramos en segundo lugar las Cortes Provinciales de Justicia. Cada provincia contara con una corte integrada por un numero de juezas y jueces necesarios para atender las causas y determinadas por el número de habitantes de cada provincia, así mismo la ley establece que en cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en la familia, niñez y adolescencia, así como también una jueza o juez especializado en

[32] Código Orgánico de la Función Judicial. Capitulo II Jurisdicción y Competencia, Art. 155

adolescentes infractores, dentro de las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá al menos, un juzgado de garantías penales.

La figura de los Tribunales y Juzgados es creada por mandato constitucional, sin embargo, su creación operativa corresponde al Consejo Nacional de la Judicatura mediante procesos de méritos y oposición. Los Juzgados y Tribunales son las instancias que conocen y deben resolver los distintos conflictos en diferentes materias como tránsito, penal, civil entre otras. Cada Juzgado tiene un juez especializado, quien se encarga de resolver los procesos judiciales. Los Tribunales son cuerpos colegiados que resuelven en razón de la materia.

Las juezas y jueces de paz, es un mecanismo de solución de conflictos en el cual no es necesario la intervención de abogados. El llamado a resolver cierto tipo de conflictos de carácter individual, comunitarios, vecinales y contravenciones que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad a la ley, en ningún caso podrá ordenar privación de libertad, ni prevalecer sobre la justicia indígena. Estos conflictos trataran se resolverse mediante la conciliación el dialogo y acuerdos amistosos.

Quien realice esta función de jueza o juez de paz no necesariamente tendrá que ser un profesional del derecho, será elegido por la comunidad, la misma que establecerá hasta cuando seguirá en el cargo, este proceso de elección será responsabilidad del consejo de la judicatura.

4.2.5.2. ORGANOS ADMINISTRATIVOS

El organismo encargado de la administración de la Función Judicial en el Ecuador es el Consejo de la Judicatura. De acuerdo a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 178 inciso sexto, "el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"[33].

El Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la administración de la Función Judicial, para lograr y asegurar un correcto manejo y una coordinación en el funcionamiento de los organismos jurisdiccionales, auxiliares y autónomos de la función judicial debe existir el Consejo de la judicatura, quien se encarga de definir políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como también dirigir los procesos de selección de los servidores públicos, y velar por la transparencia y eficiencia de todo proceso, sin que esto signifique atentar contra el principio de independencia interna y externa de la Función judicial.

4.2.5.3. ÓRGANOS AUXILIARES

La Función Judicial tiene como órganos auxiliares a:

EL SERVICIO NOTARIAL: El servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la

[33] Constitución de la República del Ecuador. Art. 178 inciso sexto

existencia de los hechos que ocurran en su presencia. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.

DEPOSITARIAS Y DEPOSITARIOS JUDICIALES: Tienen la responsabilidad personal, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones y rendirán la fianza que se establecerá mediante el respectivo reglamento dictado por el Consejo de la Judicatura.

Las depositarias y los depositarios están obligados a presentar trimestralmente a la dirección regional respectiva, las cuentas de su administración, o en cualquier tiempo en que ésta le ordene, de oficio o a petición de parte, sin perjuicio del derecho de la parte agraviada de proponer el juicio de cuentas.

SÍNDICAS Y SÍNDICOS: Sus deberes y atribuciones son lo de: representar judicial y extrajudicialmente a la masa de acreedores, activa y pasivamente; practicar las diligencias conducentes a la seguridad de los derechos y a la recaudación de los haberes de la quiebra, insolvencia o concurso preventivo, y liquidarlos según las disposiciones de ley; llevar los libros de ingresos y egresos debidamente documentados; depositar diariamente, en el banco correspondiente, las cantidades que recaude; y remitir, cada seis meses, a la jueza o al juez de la causa y a la dirección regional respectiva del Consejo de la Judicatura, un informe de sus actividades, con el detalle del movimiento contable, bajo pena de destitución; y, los demás que establezcan la ley y los reglamentos.

MARTILLADORAS Y MARTILLADORES: Los martilladores son oficiales públicos encargados de vender públicamente, al mejor postor, productos naturales, muebles y mercaderías sanas o averiadas, u otros objetos de lícito comercio, por causa de quiebra, remate voluntario, u otra que designe la Ley.

LIQUIDADORAS Y LIQUIDADORES DE COSTAS: Tendrán a su cargo la liquidación de las costas y los costos procesales, comprendidos intereses y cualquier indemnización respecto de la obligación principal.

4.2.5.4. ÓRGANOS AUTONOMOS

LA DEFENSORÍA PÚBLICA: Organismo al que le corresponde la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría, defensa penal y representación judicial a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social garantizando el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: Organismo que entre sus principales funciones está la de dirigir y promover la investigación pre procesal y procesal penal e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal; dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal; garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales; coordinar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o

extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior; dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y demás funciones que determine la ley.

4.2.6. VULNERACION DEL DERECHO A LA NO DISCRIMINACION.

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente.

4.2.6.1 QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN

"Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa.

Se discrimina cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico, se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos"[34].

[34] http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2_Cartilla_Discriminacion.pdf

Dar un trato distinto, diferente, por razones de género, de color de piel, de procedencia social, situación económica, sexo, religión, o simplemente por pensar diferente a personas que en esencia son iguales con los mismos derechos y obligaciones que todos, eso se llama discriminar, ese trato diferente es el que produce una restricción de derechos por parte de quien es discriminado, el cual no tendrá las mismas oportunidades al momento de ejercer sus derechos.

4.2.6.2. CARACTERÍSTICAS DE LA DISCRIMINACIÓN

Es una conducta socialmente presente, se aprende rápido y tiende a reproducirse hasta convertirse en una práctica cotidiana.

Es progresiva. Ya que las personas pueden ser discriminadas por distintas causas; sus efectos pueden acumularse e incrementarse produciendo daños mayores y dando lugar a nuevos problemas y una mayor discriminación.

Evoluciona al adoptar nuevas formas y modalidades. Constantemente se reproducen nuevas situaciones que tienden a generar conductas discriminatorias

Obedece a distintas causas, pero el resultado siempre es el mismo: la negación del principio de igualdad y la violación de los derechos humanos.

Las conductas discriminatorias pueden generar daños morales, físicos, psicológicos, materiales y diversas limitaciones en muchos ámbitos a las personas discriminadas, al mismo tiempo que ocasionan un daño general a la sociedad en su conjunto, al fomentar divisiones que la fragmentan.

4.2.6.3. CÓMO SE PRESENTA LA DISCRIMINACIÓN

La discriminación puede presentarse en distintas formas:

Discriminación de hecho*.* Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector, como por ejemplo a las mujeres o a las personas mayores.

Discriminación de derecho*.* Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector.

Discriminación directa*.* Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación.

Discriminación indirecta*.* Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro.

Discriminación por acción*.* Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta.

Discriminación por omisión*.* Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población.

Discriminación sistémica*.* Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular.

Es preciso señalar que para dar fin a una situación de discriminación particularmente arraigada contra un grupo específico se suele recurrir a las

llamadas acciones positivas o afirmativas (conocidas también como sistemas de discriminación inversa o positiva), que consisten en la adopción de medidas concretas y temporales dirigidas a conseguir la igualdad ante la ley, la igualdad material y, consecuentemente, la igualdad de oportunidades. Por medio de ellas se pretende influir en los miembros de la sociedad para que cambien su mentalidad en ese sentido y se corrijan las situaciones discriminatorias. Un ejemplo de una acción positiva podría ser la adopción de leyes para evitar la violencia contra las mujeres.

4.2.6.4. CONSECUENCIAS DE LA DISCRIMINACIÓN

La discriminación es la manifestación concreta, individual, grupal o colectiva de la negación del principio de igualdad y constituye uno de los mayores obstáculos para avanzar en el pleno ejercicio de los derechos humanos.
El principio de igualdad es uno de los valores más importantes reconocidos por la comunidad internacional y constituye la piedra angular de la teoría de los derechos humanos. Su importancia radica en que garantiza derechos y limita privilegios, con lo que favorece el desarrollo igualitario de la sociedad.

Las personas deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales respecto de aquellas cualidades que constituyen la esencia del ser humano y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica.

El principio de igualdad establece que todas las personas tienen los mismos derechos y comprende la necesidad de crear las condiciones ideales para

que aquellos que se encuentren en una situación de desigualdad tengan garantizado el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

4.2.6.5. DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

Este derecho forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo; su fundamento es la dignidad humana.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello.

El derecho a la no discriminación es una norma común en los principales tratados de derechos humanos, así como en las constituciones de los Estados; se le considera un derecho que va más allá de lo jurídico, cuya función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad, pues cada vez que un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano.

4.2.7. INSEGURIDAD JURÍDICA EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y JUSTICIA.

El artículo 82 de la Constitución de la República señala "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las

autoridades competentes”[35].

Podemos hablar sobre la seguridad jurídica como la garantía que da el estado Ecuatoriano al pueblo o a la ciudadanía ante sus bienes materiales aplicados por la ley mediante un principio fundamental del derecho.

La seguridad jurídica es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo. En tal sentido, la legítima preocupación que existe en nuestro país por el papel que el sistema jurídico debe cumplir, creando las condiciones que propicien el desarrollo. La seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos o de la celebración de los contratos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, para que ellos surtan los efectos que deseamos o para tomar las medidas actualizadas para evitar los efectos que no deseamos, y que podrían producirse según la ley.

Como lo señala la doctrina, esta es la recta interpretación de la ley e integración del derecho que hacen los jueces; pero este derecho fundamental en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, hay que entenderla como señala Roberto Dromi en su obra sobre esta materia, en la página 118 “La seguridad originaria, que fue el nuevo derecho para el proceso de reformas del Estado, debe ceder a la seguridad jurídica

[35] Constitución de la República del Ecuador. Art.82

sobreviniente o derivada que permitirá asegurar la relocalización del Estado, la redistribución de la economía, y la recreación del control…”[36].

De tal modo, que la seguridad jurídica actualmente debe ser entendida dentro del Estado constitucional de derechos, como una justicia concebida como exigencia de adaptación del derecho a la necesidad de la vida social.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República como norma fundamental del Estado establece los presupuestos básicos para la institucionalidad de la sociedad, reconoce derechos a las personas y determina las garantías que permitan hacer efectivos los derechos.

Entre los artículos que hacen referencia al tema tenemos:

“*Art. 3*.- *Son deberes primordiales del Estado:*

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

El Estado es el encargado mediante políticas públicas garantizar los derechos establecidos en nuestra Constitución, tal como la educación, salud,

[36] Roberto Dromi, seguridad jurídica. Pag 118

etc., derechos que son fundamentales para todo ser humano y para que pueda desarrollarse en total libertad en la sociedad.

***Art. 11**.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Sin la necesidad de un análisis profundo puede llegar a nuestro conocimiento que nadie puede ser discriminado por cualquier condición que tenga su persona, recordemos que la naturaleza humana es única y los derechos son universales, por lo tanto todos gozamos de dignidad y respeto. Empero, el Estado ha para efectivizar los derechos previsto esta situación y por la naturaleza sabia de la ley, realiza una asignación de carácter constitucional a favor de quienes siendo iguales se encuentran en situación de desigualdad, es decir, discapacitados, pueblos y nacionalidades indígenas, negros, personas en situación de pobreza

***Art. 61**.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

En este artículo podemos evidenciar la equidad a la que todas las personas tenemos derecho al momento de desempeñar un empleo y la igualdad de participación que la función pública brinda a todos los ciudadanos en general sin que sufran discriminación alguna.

***Art. 66**.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

***Art. 70**.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.*

El Estado implementara políticas encaminadas a la igualdad de género para evitar de esta manera se vulneren derechos fundamentales estipulados en la Constitución.

***Art. 170**.- Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*

Estado concede igualdad a todas personas, además se establece que los empleos y funciones públicas se observaran criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, evitando de esa manera la discriminación para la selección

***Art. 176**.- Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*

Nuevamente se menciona en este artículo la equidad de género y los requisitos que los servidores y servidoras judiciales deben contemplar para poder ingresar a un concurso de méritos y oposición.

***Art. 230**.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:*

1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.

2. El nepotismo.

3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo."[37]

Se establecen todo lo concerniente a la no discriminación, ya que la designación de los servidores públicos en general, se encuentra debe estar

[37] Constitución de la República del Ecuador. 2008

apegadas a los principios que establece nuestra Constitución de la República y no se pueden implementar acciones que se encuentren en contra de los mismos.

4.3.2. TRATADOS INTERNACIONALES

4.3.2.1. Declaración Universal De Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona:

"*Artículo 1*.- *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Este concepto de derechos humamos se deja muy claro el fin que tienen los mismos, ya que en ellos se abarcan la protección de todos los derechos que son inherente al ser humano, sin tener en cuenta para ello su condición social, racial, económica etc. es decir que pertenecen a todas las personas sin excepción alguna esto se deriva del principio de igualdad de todos los seres humanos.

Artículo 2.- *1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

2. *Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.*

De este concepto podemos concluir que los derechos humanos consisten en si en derechos que su vigencia trasciende las fronteras de los Estados. Por ello, los Estados no pueden ampararse en la soberanía nacional para no cumplir con las normas que los obligan a respetar y garantizar los Derechos Humanos, y esto es debido a que los derechos humanos son sustanciales para el ser humano.

***Artículo 7**.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación*."[38]

De lo antes anotado se puede colegir que los derechos humanos desde un contexto general son derechos universales debido a que constituyen principios considerados fundamentales para la existencia y el desarrollo de la humanidad.

[38] Declaración Universal de Derechos Humanos

4.3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona:

"Artículo 2 numeral 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."[39]

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce claramente el ejercicio de todos los derechos que garantiza el Estado, aclarando que para ejercer los mismo no se debe dar ningún tipo de discriminación ya sea social, laboral, etc., por lo que este Pacto es otro de los convenios internaciones que ha suscripto nuestro país para garantizar a la personas la no discriminación y su igualdad en general.

4.3.2.3. Convención Internacional Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Racial

"Artículo 2.-

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política

[39] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección

de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron."[40]

Esta Convención se establece claramente que los países subscriptores de la misma se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas, todo esto se encuentra también mencionado en nuestra Constitución de la República y en todas las demás leyes ordinarias y especiales.

4.3.2.4. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) OIT.

El Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) estípula:

"*Artículo 1*.-

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u

[40] Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

b) *cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.*

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

Este artículo se refiere a lo que comprende el termino discriminación entre lo que se puede mencionar cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia, origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; además se deja claro que distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

***Artículo 2**.- Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.*

Este artículo establece que los miembros del presente Convenio se obligan a que por medio de métodos adecuados se dé la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación promover

***Artículo 3**.- Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:*

a) tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;

b) promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;

c) derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política;

d) llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional;

e) asegurar la aplicación de esta política en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que

dependan de una autoridad nacional;

f) *indicar en su memoria anual sobre la aplicación de este Convenio las medidas adoptadas para llevar a cabo esa política y los resultados obtenidos"*[41].

En este artículo todos los miembros se obligan obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de las políticas utilizadas para evitar todas las formas de discriminación, también se obligan a promulgar leyes y promover programas educativos para asegurar la aplicación de dichas política, también lo harán en las actividades de orientación profesional, de formación profesional, para que todos tengan conocimiento de sus derechos y con ello evitar la discriminación laboral.

4.3.3. Ley Orgánica Del Servicio Público

La Ley Orgánica de Servicio Público en lo referente al tema de discriminación y de cómo ingresar al servicio público establece:

***"Art. 1**.- Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.*

[41] Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) OIT.

En este artículo se establecen claramente los principios que sustentan el servidor público ente los cuales tenemos: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y sobre todo la no discriminación.

***Art. 53**.- Del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público para cumplir con los preceptos de esta Ley.*

Este artículo establece en que consiste el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano, el mismo que es un conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a validar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos todo ello con el fin de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público.

***Art. 65**.- Del ingreso a un puesto público.- El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe*

la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal."[42]

Esta Ley establece claramente que no debe existir discriminación para ingresar al servicio público, por lo que establece que ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna.

En este artículo se establece claramente la forma de ingreso al servicio público el mismo que es por medio de un concurso de méritos y oposición, el mismo se realiza conforme a las normas de justicia, transparencia y sin discriminación alguna.

4.3.4. Código Orgánico de la Función Judicial.

Con respecto al tema el Código Orgánico de la Función Judicial establece:

[42] Ley Orgánica del Servicio Público

***"Art. 36**.- PRINCIPIOS RECTORES.- En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*

La fase de oposición comprende la rendición de pruebas teóricas, prácticas y psicológicas.

Los méritos se valorarán conforme al reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura; dicho reglamento adoptará, a más de las políticas de recursos humanos a que se refiere este Código, criterios objetivos que permitan valorar la calidad profesional y establecer el mérito sustancial de cada aspirante.

Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social, en la forma que señalará el reglamento que, para el efecto, dictará el Consejo de la Judicatura.

En este artículo se establecen claramente cuáles son los principios rectores de la Función Judicial los mismos que son: principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. Además se establece como se realice el concurso de méritos y oposición en donde se menciona que la fase de oposición comprende pruebas teóricas, prácticas y psicológicas, mientras que en la fase de méritos se evalúan por medio del reglamento que el Consejo de la Judicatura elaborara para el efecto.

***Art. 58**.- CONVOCATORIA PUBLICA.- La convocatoria para ingresar a la Función Judicial deberá ser publicada en el Registro Oficial, y socializada en*

medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional y en la página Web de la Función Judicial, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles.

La convocatoria para el ingreso a la Función Judicial se hará a nivel nacional. Será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad."[43]

Este artículo estipula que la convocatoria para ingresar a la Función Judicial deberá ser publicada en el Registro Oficial, y socializada en medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional y en la página Web de la Función Judicial, también establece que la misma será pública, abierta y respetando los principios de transparencia, no discriminación e igualdad por lo que por ningún motivo para este ingreso se deben dar situaciones de discriminación a ningún grupo social por su raza, género, discapacidad, religión, ideología política, etc. por lo que todas las personas por igual y cumpliendo con los requerimientos establecidos para cada cargo son aptas para ingresar a la Función Judicial.

4.3.5. Reglamento Sustitutivo de Concursos Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

El presente Reglamento estable lo siguiente:

*"**Art. 2.- Principios**.- En los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la Función Judicial, se observarán los principios de igualdad, probidad, no*

[43] Código Orgánico de la Función Judicial

discriminación, publicidad, oposición y méritos, así como los de participación ciudadana, control social, transparencia y acceso a la información pública, excepto la evaluación psicológica que será reservada por respeto a la intimidad."[44]

El presente artículo establece que los principios por los que se rige el reglamento que entre otros se encuentra el principio de igualdad y no discriminación, además establece que la única que será de carácter reservado por respecto a la intimidad es la evaluación psicológica

*"**Art. 13.- Medidas de acción afirmativa**.- En la fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real. Cada condición personal será calificada con dos (2) puntos, acumulables hasta cuatro (4) puntos, sin que esta puntuación exceda la calificación total de 100 puntos, de ser el caso.*

Serán condiciones para la aplicación del puntaje de acción afirmativa:

a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior, por lo menos durante los últimos tres años, lo que será acreditado mediante el registro migratorio o certificación del respectivo Consulado.
b. Tener alguna discapacidad debidamente acreditada mediante el carnet del CONADIS, que no le impida el cumplimiento de la función del cargo.

[44] Reglamento Sustitutivo De Concursos Méritos Y Oposición, Impugnación Ciudadana Y Control Social Para La Selección Y Designación De Servidoras Y Servidores De La Función Judicial.

c. Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial, pago de servicios básicos o declaración juramentada.

d. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, que se acreditará con la certificación otorgada por el MIES.

e. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias.

f. Ser mujer."[45]

En este artículo establece las acciones afirmativas y su forma de ser adjudicadas o los postulantes que desean ingresar a la Función Judicial, estas acciones afirmativas contradicen a lo que establece el mismo reglamento y el resto de nuestro ordenamiento jurídico, ni se encuentran apegado a los derechos y garantías que se establecen en nuestra Constitución de la República debido a que son consideradas como "discriminación positiva" que al final sigue siendo un tipo de discriminación, por lo que se encuentra contrarias y dichas acciones no deben ser aplicadas debido a que atentan a los derechos que tienen las personas postulantes al ingreso de la Función Judicial.

[45] Reglamento Sustitutivo De Concursos Méritos Y Oposición, Impugnación Ciudadana Y Control Social Para La Selección Y Designación De Servidoras Y Servidores De La Función Judicial.

5. MATERIALES Y METODOS

Para la elaboración del presente trabajo de investigación, he tomado en consideración distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir los procedimientos que permiten descubrir, coordinar, diseñar, y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica, lo cual me ha servido de mucho para poder estructurar la presente tesis.

5.1. Materiales

Los materiales que utilice para el desarrollo de la presente tesis son los siguientes:

- Libros Jurídicos.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Ley Orgánica de Servicio Publico
- Computadora portátil.
- Materiales de Oficina como: esferos, cuaderno, hojas de papel bond.

5.2. Métodos.

Los expertos en investigación han determinado la existencia de varios métodos, todos ellos, de fácil aplicación a cualquier tipo de investigación, por lo cual los métodos de investigación que utilice fueron los siguientes:

Método Científico: Este método facilitará la obtención datos técnicos sujetos de comprobación científica con la finalidad de presentar en la investigación de tesis criterios objetivos y verificables que sean lo suficientemente claros, fundamentados, científicos y reales. En la especie este método permitirá desarrollar una investigación con bases científicas respecto a la vulneración de derechos constitucionales a la integridad física y garantías del debido proceso con la relación de la aplicación de la Justicia Indígena.

Método Hermenéutico.- El mismo que permitirá el análisis de las normas constitucionales y legales que inciden de manera directa en el tratamiento de la problemática planteada; en el caso particular los derechos Constitucionales las garantías básicas del debido proceso y la administración de Justicia Indígena.

Método Analítico–Sintético: El mismo que será empleado para realizar un análisis global de la problemática planteada e información recopilada de manera que sea posible sintetizarlos contenidos en conceptos, ideas y resultados que se obtengan en el transcurso del desarrollo de la investigación.

Método Deductivo: Este método permitirá el estudio y esclarecimiento de los aspectos generales del problema a investigar de manera que se logre determinar ciertos aspectos específicos o particulares del problema objeto de la investigación. En particular, el análisis de la norma constitucional con

respecto a la administración de Justicia por parte de los pueblos y comunidades indígenas.

Método Inductivo: Permitirá el estudio concreto de la problemática planteada, pues servirá para estudiar la realidad concreta de la problemática de la investigación que se plantea; de manera particular, la vulneración de los derechos Constitucionales a la integrada Personal y Garantías básicas del debido proceso

5.3. Técnicas.

De las técnicas existentes se empleará las que a continuación se detallan:

La entrevista: Esta técnica permitirá obtener resultados cualitativos a partir de preguntas en relación con los objetivos e hipótesis, tales preguntas se realizaran a personas que se encuentran inmersas en la praxis de la ciencia del derecho, se plantea la realización una entrevista aplicable a 5 profesionales del derecho, entre los que podemos ubicar abogados en libre ejercicio profesional, Jueces y docentes universitarios; quienes aportaran con criterios del cumplimiento de principios constitucionales y la vigencia de derechos constitucionales.

La encuesta.-Esta técnica permitirá obtener resultados cuantitativos en base a un banco de preguntas; de tal forma se establece una relación directa con las personas relacionadas con el medio, la encuesta se realizará a un número de treinta profesionales del Derecho.

6. RESULTADOS

6.1 Encuestas.

A continuación formularé algunas reflexiones para facilitar el desarrollo de la presentación, análisis e interpretación de la información obtenida mediante encuestas.

6.1.1. Estadísticas Y Gráficos.

En este ítem me corresponde dar a conocer los resultados obtenidos mediante la aplicación de las encuestas, instrumento que fue aplicada a treinta personas, que residen en esta ciudad de Loja, dicha encuesta fue diseñada en base al problema, objetivos e hipótesis constante en el proyecto de investigación.

Para una mejor demostración didáctica he considerado presentar información utilizando cuadros estadísticos y gráficos que permiten visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos

6.2. Análisis E Interpretación De La Investigación De Campo.

Encuestas.

Primera pregunta.

¿Conoce usted sobre las iniciativas asumidas por el Estado para erradicar la discriminación en nuestro país?

CUADRO Nro. 1.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES.
SI	**14**	**47%**
NO	**16**	**53%**
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados.
AUTOR: Byron Ernesto Montero Jaramillo.

GRÁFICO Nro. 1.

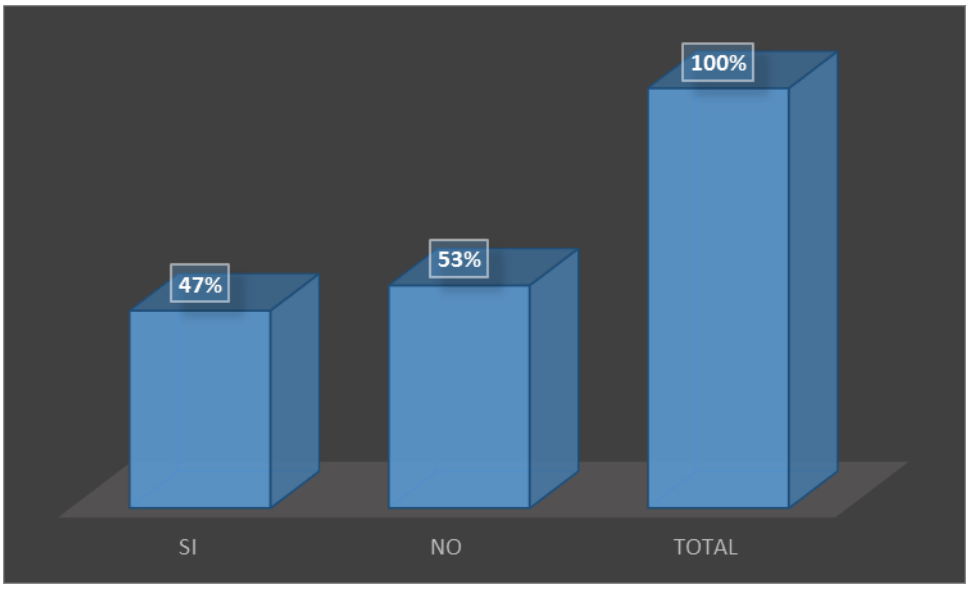

Análisis.

De la presente pregunta, 14 de los encuestados, que equivalen a un 47% manifestaron que si tienen conocimiento de las políticas que el estado ha aplicado para erradicar la discriminación y ampliar el principio de igualdad en las personas, y de los 16 encuestados es decir el 53% respondieron en cambio que desconocen las políticas y medidas aplicadas por el Estado para evitar que existe discriminación en la población.

Interpretación.

En esta interrogante he podido evidenciar que la población tiene conocimiento de las políticas y medidas empleadas por el Estado para erradicar la discriminación en todas sus formas, ya que este es un derecho de las personas y un deber de él Estado, para de esta manera lograr el principio de él Buen Vivir o SUMAK KAWSAY consagrado en nuestra Carta Magna, aunque a mi criterio se debería difundir y educar más a la población con las políticas y medidas que el Estado ha proclamado para la defensa de los derechos y la igualdad de las personas.

Segunda pregunta.

¿Conoce usted que es una acción afirmativa y su aplicación en el entorno social?

CUADRO Nro. 2.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES.
SI	**24**	**80%**
NO	**6**	**20%**
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados.
AUTOR: Byron Ernesto Montero Jaramillo

GRÁFICO Nro. 2.

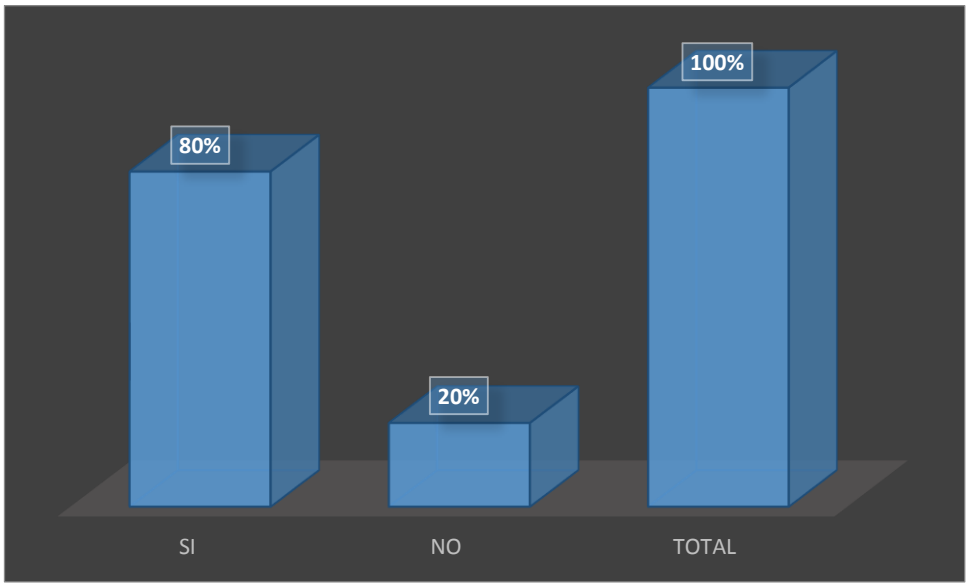

Análisis.

De las 30 personas encuestadas, el 80% es decir 24 personas, manifestaron tener conocimiento sobre las acciones afirmativas, sus efectos y en qué caso es posible aplicarlas; mientras que el 20% restante es decir 7 personas manifestaron que desconocen de qué se tratan las acciones afirmativas.

Interpretación.

Es evidente que el total de la población lojana tiene conocimiento de las acciones afirmativas, en qué casos y cuáles son las personas que deben exigir su aplicación, los encuestados también manifestaron que estas acciones son una medida de protección a sus derechos como ciudadanos y como personas, ya que gracias a los principios que estas acciones enmarcan no se vulneran sus derechos aunque existen cierto tipo de controversias por la aplicación de estas acciones afirmativas en el ámbito laboral.

La población que desconoce de las acciones afirmativas, y al momento de realizar la encuesta me fue grato informarles y poner a su conocimiento de estas nuevas políticas adoptadas por el gobierno para defender nuestros derechos medidas que en este caso son las acciones afirmativas.

Tercera pregunta.

¿Considera usted conveniente la aplicación de las acciones afirmativas como una oportunidad de acceso al trabajo y así una vida digna?

CUADRO Nro. 3.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES.
SI	**22**	**74%**
NO	**8**	**26%**
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados
AUTOR: Byron Ernesto Montero Jaramillo.

GRÁFICO Nro. 3.

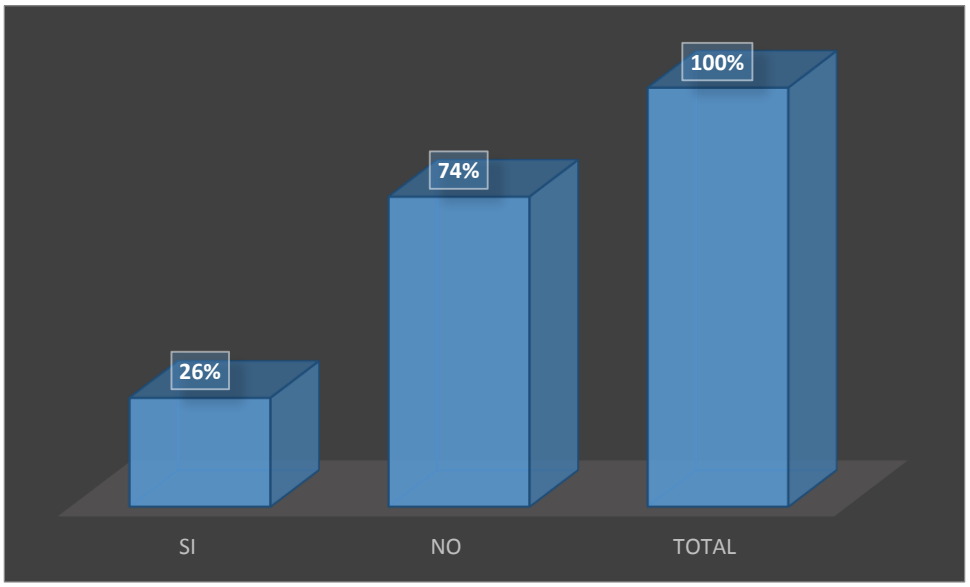

Análisis.

En esta interrogante de él total de personas encuestadas, 22 personas que son el 74% consideran que no es necesaria la aplicación de las acciones afirmativas, y las 8 personas restantes es decir el 26 % consideran que si es favorable para todas las personas esta aplicación.

Interpretación

Claramente en esta interrogante he podido verificar que la población encuestada piensa que la aplicación de las acciones afirmativas deben ser para los grupos de personas que por años han sido marginadas o discriminadas por discapacidades para que de esta manera se cumpla con lo consagrado en nuestra Constitución y así todos los ciudadanos por igual podamos gozar en total plenitud de los derechos entre ellos el derecho a un trabajo digno y estable; y para los demás ciudadanos que gozan de todas sus capacidades físicas e intelectuales en pleno uso, no se los debería considerar para aplicar estas acciones ya que la ley estipula la igualdad para todos y no cierto tipo de privilegios en este caso las acciones afirmativas para poder acceder a un trabajo, de igual forma las personas que creen que es justo y necesaria la aplicación de estas acciones afirmativas piensan que solo se las debería aplicar en casos muy específicos.

Cuarta pregunta.

¿Usted considera que es necesaria la aplicación de acciones afirmativas para generar equidad en términos de condiciones de vida y oportunidades?

CUADRO Nro. 4.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES.
SI	**25**	**84%**
NO	**5**	**16%**
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados.
AUTOR: Byron Ernesto Montero Jaramillo.

GRÁFICO Nro. 4.

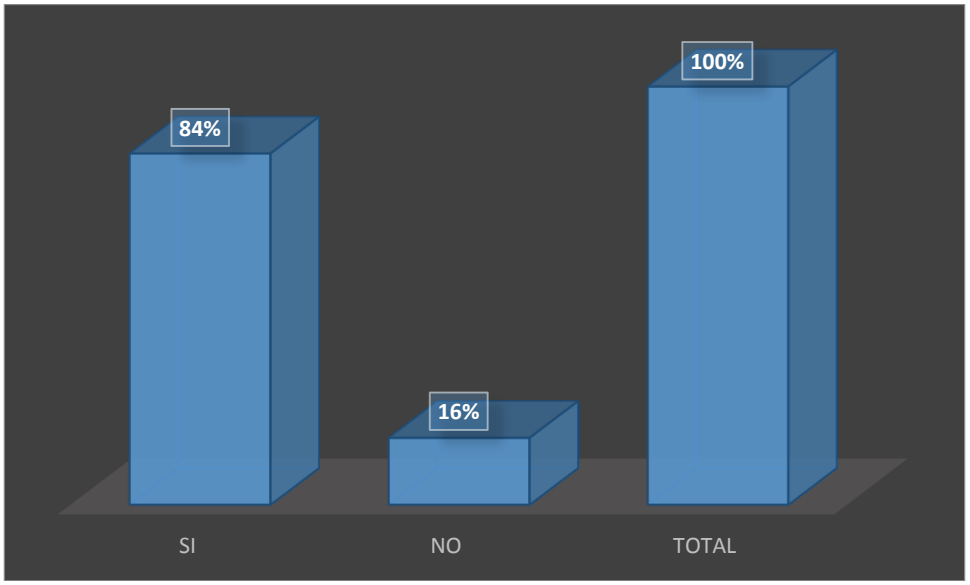

Análisis.

En la presente interrogante del total de encuestados 25 que llegan a ser el 84% manifestaron encontrarse de acuerdo con la aplicación de las acciones afirmativas, y el 16% restante que corresponde a 5 encuestados respondieron que no se encuentran conformes con la aplicación de estas medidas.

Interpretación.

Analizando cada respuesta de los encuestados, todos en su mayoría manifestaron estar de acuerdo con la aplicación de las acciones afirmativas siempre y cuando sea necesariamente hacerlo, fundamentaron sus respuestas basándose en lo estipulado en nuestra Constitución que manifiesta que todas las personas somos iguales y merecemos el mismo trato; y, que si bien es cierto también existe un grupo de personas a las que el Estado debe dar prioridad, y que las exageras medidas que salvaguarden su integridad se convertirán en un tema controversial con el resto de las personas. Visto desde el ámbito laboral estas acciones afirmativas son un punto a favor de este grupo de personas y se estaría contradiciendo que todos somos iguales porque se estaría dando prioridad a personas que tienen las mismas capacidades para postular, concursar y ser elegidas igual que las demás, por lo que los encuestados insisten en que su aplican solamente sea en caso explícitos.

Quinta pregunta.

Considera usted que es necesario realizar una reforma en la que se pone de manera explícita en qué casos se debería aplicar las acciones afirmativas, con el fin de evitar conflictos entre la población?

CUADRO Nro. 5.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES.
SI	**30**	**100%**
NO	**0**	**0**
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados.
AUTOR: Byron Ernesto Montero Jaramillo

GRÁFICO Nro. 5.

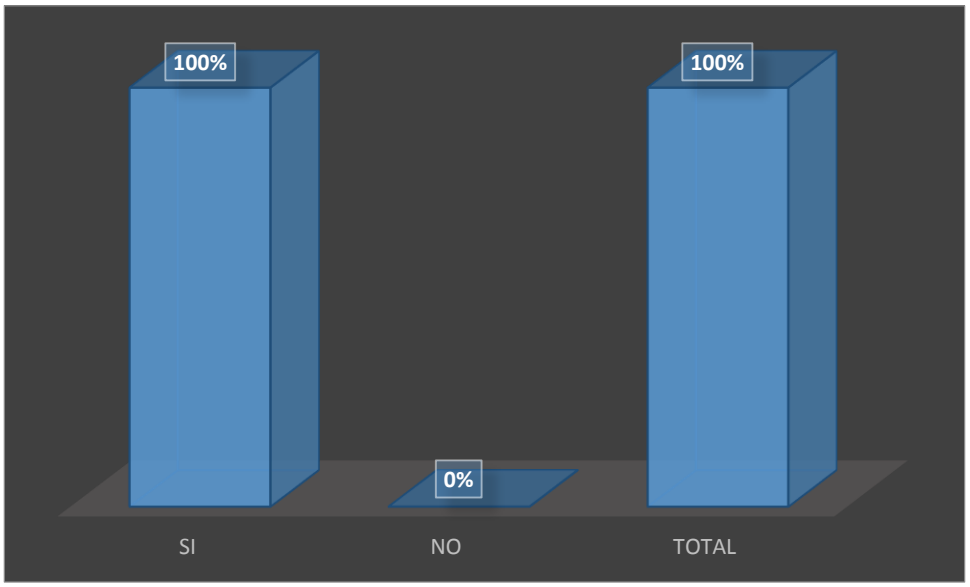

Análisis:

La totalidad de los encuestados mencionaron que es correcto una reforma donde se especifique en qué casos se pueden aplicar las acciones afirmativas.

Interpretación.

La respuesta de todos los encuestas fue precisas al manifestar que sería preciso una reforma enfocada al ámbito de aplicación, los efectos y para quienes van dirigidas las acciones de afirmación, para de esta manera evitar un tratamiento desigual promoviendo los derechos y privilegios del grupo desfavorecido en cuestión. Es decir, a través de acciones tales como el trato preferencial a la hora de conceder un trabajo, se consigue que el grupo desfavorecido comience a ser respetado, se podrán ir retirando de forma paulatina las acciones oficiales y se establecerá una igualdad de oportunidades o, en el caso ideal, una igualdad de resultados.

6.3. Presentación Y Análisis De Los Resultados De Las Entrevistas.

Luego de haber aplicado la técnica de la entrevista a profesionales en derecho y funcionarios judiciales se puede manifestar lo siguiente:

Las acciones positivas tienen como objetivo combatir las desigualdades. Pero para alcanzar una igualdad real tenemos que tomar en cuenta las

diferencias de género, de raza, de lengua, etc., que existen entre las personas y tomar en cuenta las diferencias en tanto que éstas traen consecuencias negativas derivadas de la aplicación de criterios iguales.

En las entrevistas realizadas a 5 profesionales del derecho entre ellos funcionarios judiciales los mismos que supieron manifestar que las acciones afirmativas fueron creadas como una medida que en principio lo que busca además de ubicar, los grupos que a través de la historia han vivido de manera más directa las exclusiones y las discriminaciones, lo primero que hay que ubicar es que existe una desigualdad real, que estamos viviendo y que esa desigualdad real tiene que ver con la pertenencia a algún grupo históricamente discriminado, podría ser por cuestiones raciales, de clases sociales, de género, etc. Lo otro es que estas medidas siempre tienen que tomarse sin dejar de lado el contexto en el que se las aplica; es decir, cualquier medida que va a apuntar a balancear de alguna forma esta desigualdad real, tiene que ser analizada en el contexto específico y dentro de las realidades locales y nacionales, conociendo bien que no puede ser una misma medida en todo lado; los entrevistados también supieron manifestar que existe un poco de controversia con respecto al tema de las acciones afirmativas, conflicto que se generan porque asumen que la aplicación de esta medida debería ayudar a construir una mayor igualdad de derechos y considerando a las acciones afirmativas como un privilegio para un sector de personas, el conflicto se generaría al evidenciarse que se estaría produciendo una discriminación positiva para el

resto de personas en este caso funcionarios judiciales que no se les aplica las acciones afirmativas, por lo que ellos creen que es muy conveniente que se dé una reforma en torno a la aplicación, efectos y hacia quienes va dirigida esta medida.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los objetivos

Dentro del desarrollo de la presente Investigación se pudo verificar:

Con respecto al Objetivo General **"**Realizar un estudio Jurídico, Doctrinario de las acciones afirmativas utilizadas para el ingreso a la Función Judicial".

A lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación se ha logrado realizar estudio jurídico y doctrinario con relación a las normas establecidas en referencia a las acciones afirmativas en general y específicamente con las que se utilizan para el ingreso a la Función Judicial, determinando que las mismas son otra forma de discriminación y con ello no se cumplen la no discriminación y con la igualdad establecidas en la Constitución de la República, Tratados Internacionales y demás leyes.

En lo referente a los objetivos Específicos que son:

PRIMERO: "Determinar que existe una vulneración del derecho a la no discriminación al utilizar las acciones afirmativas como mecanismo para ingresar a la Función Judicial".

Se verifica claramente que al implementar la política de las acciones afirmativas para ingresar a la Función Judicial vulnera directamente el

derecho a la no discriminación, debido a que las mismas son otra forma de discriminación que afectan tanto a las personas beneficiadas por las mismas y a las que por no pertenecer a aquellos grupos se perjudican.

SEGUNDO: “Establecer la necesidad de reformar el Reglamento Sustitutivo de Concursos Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”.

Este objetivo se verifica debido a lo largo del desarrollo de la presente investigación se ve la gran necesidad de que se realice una reforma al Reglamento Sustitutivo de Concursos Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, ya que este no beneficia a los postulantes a servidores de la Función Judicial.

TERCERO: “Realizar una propuesta de reforma al Reglamento Sustitutivo de Concursos Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”.

Se verifica este objetivo presentando la propuesta de reforma al Reglamento Sustitutivo de Concursos Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de

la Función Judicial, por no estar dentro marco legal establecido internacionalmente en los Tratados Internacionales y en nuestra legislación en Constitución de la República y demás leyes por tanto las acciones afirmativas deben ser derogadas.

7.2. Contrastación De Hipótesis

La hipótesis planteada en la presente tesis es:

“Las acciones afirmativas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y normalizadas en El Reglamento Sustitutivo De Concursos Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial atentan contra el Derecho a la no Discriminación, por cuanto limitan el acceso para unos ciudadanos y facilita el ingreso de otros a la Función Judicial, generando de esta forma inseguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derecho y Justicia”

A lo largo de la presente investigación he demostrado que la aplicación de acciones afirmativas para el ingreso al servicio judicial afecta directamente a nuestro derecho de no discriminación debido a que para un grupo de ciudadanos facilita el ingreso mientras que para otro resta oportunidades teniendo como consecuencia que se dé una gran inseguridad jurídica como laboral, por la implementación de dichas acciones no tenemos las mismas oportunidades existiendo con ello desigualdad y discriminación.

7.3. Fundamentación Jurídica De La Propuesta

Nuestro país cuenta con diversas leyes tendientes a proteger y garantizar la no discriminación de las personas.

Entre los cuales tenemos los instrumentos internacionales que permiten la no discriminación, en los cuales los Estados asumen las obligaciones directas hacia los individuos y tienen por objeto el bien común. Entre los tratados suscritos por nuestro país referente a este tema son la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) OIT.

Además también nuestra Constitución de la Republica protege a la no discriminación en sus artículos 3 numeral 1, 11 numeral 2, 61 numeral 7, 66 numeral 4, 70, 170, 176, y 230, en los cuales en general se establece la no discriminación hacia las personas garantizando el principio de que todos somos iguales, de manera especial en lo referente al ingreso al servicio público y función judicial.

La Ley Orgánica de Servicio Público en lo referente al tema de discriminación y de cómo ingresar al servicio público establece claramente

en sus artículos 1, 53, 65 los mismos que en forma general se manifiesta que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna, dejando muy en claro que todas las personas tienen la misma oportunidad de ingresar al servicio público.

Mientras que el Código Orgánico de la Función Judicial con respecto al tema establece en sus artículos 36 y 58 en general que para el ingreso a la Función Judicial se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos, cumpliendo con lo establecido en la Constitución de la República y Tratados Internacionales en los que nuestro país es suscritor.

Y finalmente el Reglamento Sustitutivo de Concursos Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial en su artículo 2 se menciona que para los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la Función Judicial, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos, así como los de participación ciudadana, control social, transparencia y acceso a la información pública,

con ello permitiéndose que todas las personas que tengan los méritos establecidos pueden ser parte de la función judicial.

De lo cual se concluye que las acciones afirmativas afectan directamente a las personas que teniendo la capacidad necesaria no pueden acceder a un puesto en la función judicial por la aplicación de las acciones afirmativas, por lo tanto estas acciones están en contra del ordenamiento jurídico de nuestro país y además en contra del ordenamiento jurídico internacional, debido a que la aplicación de estas acciones tienen como consecuencia una forma de discriminación.

8. CONCLUSIONES.

PRIMERA: Nuestra Constitución estipula el principio de igualdad para todos, y prohíbe la discriminación ya sea por sexo, raza, religión, discapacidad, etc., por lo que ha adoptado medidas en este caso las denominadas acciones afirmativas para salvaguardar los derechos de las personas y los grupos de atención prioritaria mencionados.

SEGUNDA: El constituyente al crear las acciones afirmativas como medidas para erradicar la discriminación en todas sus formas en varios ámbitos como el trabajo, la salud, el pago de impuestos, etc., olvido especificar el ámbito de aplicación, el tiempo de duración, y la posible solución en caso de que existiera controversia al momento de que se genera en el ámbito laboral específicamente una cuota adicional a personas de los grupos de atención prioritaria las cuales tendrían más oportunidad de ocupar un cargo en el servicio público o judicial por tener una medida que lo privilegia.

TERCERA: En el campo del trabajo se ha hecho mucho más fácil la participación de las mujeres, gracias a las iniciativas judiciales por parte de la administración para garantizar la no discriminación de las mismas, medida que vista desde el punto en que las mujeres han sido discriminadas en tiempos pasados resulta efectiva, pero en la actualidad en la cual existe la igualdad de género no se debería dar una cuota adicional a las mujeres para su acceso como servidoras judiciales ya que la ley considera que existe

igualdad de oportunidades para todos ya que poseemos las mismas capacidades intelectuales como lo amerita el caso y tanto hombres como mujeres podríamos participar bajo el mismo puntaje sin cuotas adicionales.

CUARTA: Que las acciones afirmativas buscan reparan las años de discriminación que ciertos sectores por siglos han sufrido, ya sea por raza, sexo, religión, etc., estas medidas han ayudado a erradicar la discriminación, pero en ciertos ámbitos han creado también un tipo de discriminación positiva.

QUINTA: Del trabajo de campo realizado la población encuestada manifiesta que las acciones afirmativas se las consideran un método para alcanzar una igualdad real, pero tenemos que tener en cuenta que también estas afirmaciones han traído consecuencias negativas.

9. RECOMENDACIONES.

PRIMERA: Que exista una verdadera muestra de visión por parte de las instituciones públicas y privadas con el fin de brindar oportunidades laborales, y que estas vayan acordes a las capacidades del ciudadano en función del desarrollo social, económico y profesional de cada persona.

SEGUNDA: Que los asambleístas socialicen y analicen el ámbito de aplicación y cada caso específico de las acciones afirmativas para que se generen conflictos jurídicos ni se de paso a otros tipo de discriminación como lo es la discriminación positiva.

TERCERA: Que al momento de realizar un concurso de méritos y oposición para ocupar cargos en la función judicial la puntuación sea igual, que no se de cuotas adicionales en el caso de la mujer, para que de esta manera exista igualdad de género.

CUARTA: Que se realice las reformas a los cuerpos legislativos correspondientes para estipular y erradicar la discriminación positiva que ha dado paso la creación y práctica de las acciones afirmativas.

QUINTA: Que se debe limitar la aplicación de las acciones afirmativas, para que la aplicación de las mismas no se convierta en una discriminación positiva frente a las demás personas que no pueden hacer uso de ellas.

9.1 PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE REFORMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República prescribe en el artículo 441 que se puede realizar la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución cuando no se altere su estructura fundamental, el carácter y elementos constitutivos del Estado, no se establezca restricciones a los derechos y garantías y no se modifique el procedimiento de reforma de la Constitución.

Que de conformidad con el artículo 441 de la Constitución, para la aprobación de la enmienda se requiere el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

Que, los artículos 3 numeral 1, 11 numeral 2, 61 numeral 7, 66 numeral 4, 70, 170, 176 y 230 de la Constitución de la República señala que se garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, todas

las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, se desempeñaran empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, que para el ejercicio del servicio público se prohíbe, entre otros las acciones de discriminación de cualquier tipo.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos respecto a la discriminación e igualdad menciona en los artículos 1, 2 y 7, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición y que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto al trabajo menciona en su artículo 2 numeral 2, los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna

por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial establece en su artículo 2, los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, además tomarán medidas especiales y concretas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron

Que, el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) en sus artículos 2, y 3, establece que todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, APRUEBA la siguiente:

ENMIENDA

A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

Artículo 1.- En el artículo 11. Numeral 2 enmiéndese el inciso tercero.

"El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

Artículo 2.- En el artículo 65 enmiéndese el inciso segundo

"El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente enmienda constitucional, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año 2015.

F._____ F._____

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO

PROYECTO DE REFORMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 numeral 1, 11 numeral 2, 61 numeral 7, 66 numeral 4, 70, 170, 176 y 230 de la Constitución de la República señala que se garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, se desempeñaran empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, que para el ejercicio del servicio público se prohíbe, entre otros las acciones de discriminación de cualquier tipo.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos respecto a la discriminación e igualdad menciona en los artículos 1, 2 y 7, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de

cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición y que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto al trabajo menciona en su artículo 2 numeral 2, los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial establece en su artículo 2, los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, además tomarán medidas especiales y concretas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas

medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron

Que, el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) en sus artículos 2, y 3, establece que todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en sus artículos 1, 53 y 65, mencionan que se sustentan en los siguientes principios: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación, que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, el mismo será bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en sus artículos 36 y 58 establece que en los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no

discriminación, publicidad, oposición y méritos por lo que la convocatoria para el ingreso a la Función Judicial se hará a nivel nacional, pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

Que, el Reglamento Sustitutivo de Concursos Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial en su articulo 2 establece que en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la Función Judicial, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos, así como los de participación ciudadana, control social, transparencia y acceso a la información pública.

Que, es deber primordial del Estado Ecuatoriano a través de sus poderes, armonizar las normas jurídicas a fin de que estas vayan acorde con el desarrollo social y con el avance científico.

Que, es necesario, que a través del poder legislativo se dicten normas lo suficientemente claras para su adecuada aplicación

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador el Artículo 120 numeral 6 “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

Resuelve:

Expedir la siguiente Ley Reformatoria a la

Ley Orgánica del Servicio Público

Artículo 1.- Suprímase del artículo 5 el siguiente texto:

“Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.”

Artículo 2.- Suprímase del artículo 64 inciso primero lo siguiente:

“Promoviendo acciones afirmativas para ello”

Artículo 3.- Suprímase del artículo 65 inciso lo siguiente:

“Se aplicarán acciones afirmativas”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año 2015.

F._____ F._____

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

PROYECTO DE REFORMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 numeral 1, 11 numeral 2, 61 numeral 7, 66 numeral 4, 70, 170, 176 y 230 de la Constitución de la República señala que se garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, se desempeñaran empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, que para el ejercicio del servicio público se prohíbe, entre otros las acciones de discriminación de cualquier tipo.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos respecto a la discriminación e igualdad menciona en los artículos 1, 2 y 7, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica,

nacimiento o cualquier otra condición y que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto al trabajo menciona en su artículo 2 numeral 2, los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial establece en su artículo 2, los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, además tomarán medidas especiales y concretas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento

de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron

Que, el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) en sus artículos 2, y 3, establece que todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en sus artículos 1, 53 y 65, mencionan que se sustentan en los siguientes principios: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación, que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, el mismo será bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en sus artículos 36 y 58 establece que en los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos por lo que la convocatoria

para el ingreso a la Función Judicial se hará a nivel nacional, pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

Que, el Reglamento Sustitutivo de Concursos Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial en su articulo 2 establece que en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la Función Judicial, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos, así como los de participación ciudadana, control social, transparencia y acceso a la información pública.

Que, es deber primordial del Estado Ecuatoriano a través de sus poderes, armonizar las normas jurídicas a fin de que estas vayan acorde con el desarrollo social y con el avance científico.

Que, es necesario, que a través del poder legislativo se dicten normas lo suficientemente claras para su adecuada aplicación

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador el Artículo 120 numeral 6 “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

Resuelve:

Expedir la siguiente Ley Reformatoria al

Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 1.- Suprímase del artículo 173 el siguiente texto:

"Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código."

Artículo 2.- Suprímase del artículo 257 el siguiente texto:

"Para su conformación se garantizará, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año 2015.

F._____ F._____

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONCURSOS MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

PROYECTO DE REFORMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 numeral 1, 11 numeral 2, 61 numeral 7, 66 numeral 4, 70, 170, 176 y 230 de la Constitución de la República señala que se garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, se desempeñaran empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, que para el ejercicio del servicio público se prohíbe, entre otros las acciones de discriminación de cualquier tipo.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos respecto a la discriminación e igualdad menciona en los artículos 1, 2 y 7, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición y que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto al trabajo menciona en su artículo 2 numeral 2, los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial establece en su artículo 2, los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el

entendimiento entre todas las razas, además tomarán medidas especiales y concretas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron

Que, el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) en sus artículos 2, y 3, establece que todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en sus artículos 1, 53 y 65, mencionan que se sustentan en los siguientes principios: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación, que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante

concurso de merecimientos y oposición, el mismo será bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en sus artículos 36 y 58 establece que en los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos por lo que la convocatoria para el ingreso a la Función Judicial se hará a nivel nacional, pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

Que, el Reglamento Sustitutivo de Concursos Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial en su artículo 2 establece que en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la Función Judicial, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos, así como los de participación ciudadana, control social, transparencia y acceso a la información pública.

Que, es deber primordial del Estado Ecuatoriano a través de sus poderes, armonizar las normas jurídicas a fin de que estas vayan acorde con el desarrollo social y con el avance científico.

Que, es necesario, que a través del poder legislativo se dicten normas lo suficientemente claras para su adecuada aplicación

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador el Artículo 120 numeral 6 “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

Resuelve:

Expedir la siguiente Ley Reformatoria al Reglamento Sustitutivo de Concursos Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial

Artículo Único.- Suprímase el artículo 13 del Reglamento Sustitutivo de Concursos Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año 2015.

F._____ F._____

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

10. BIBLIOGRAFÍA

1. Alda Facio, Sin feminismos, otro mundo no es posible, disponible en http://www.justassociates.org/El%20feminismo%20necesario.pdf.
2. ALVAREZ ALVAREZ, A. (2005). Jurisprudencia Sala Constitucional. Caracas. Ediciones Homero. Tomo II. p. 21. 24 y ss. 30.
3. APLAN, Harold y SADOCK, Benjamín. Compendio de Psiquiatría. Salvat Editores S.A. Barcelona, 1987. Citando el informe del DSM-III American Psychiatric Association. Masson, página 456.
4. ARANGO, R. (2005). El Concepto de Derechos Sociales Fundamentales. Legis Editores. Primera Edición. Universidad Nacional de Colombia. Colombia. p. 31.
5. Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU – 1948
6. BOBBIO, Nolberto. Igualdad Y Libertad. Barcelona: 1993, Pg. 72.
7. Cantos Akal, 1980. Pg.25.
8. Carbonell, Miguel; Moguel, Sandra y Pérez Portilla, Karla (comps.), Derecho internacional de los derechos humanos. Textos básicos, 2a. ed., 2 vols.,México, Porrúa-CNDH, 2002,
9. vol. II, pp. 1427-1430. La Declaración fue adoptada por la Asamblea Constituyente francesa del 20 al 26 de agosto de 1789 y aceptada por el rey de Francia el 5 de octubre de 1789.
10. CASAL, J. (2009). “Los Derechos Humanos y su Protección”. En, Estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales.

Universidad Católica Andrés Bello. 2da. Edición. Caracas. p. 16, 18 y ss

11. Catherine Walsh, Acción afirmativa en perspectiva (Afro) reparativa. Hacia la nueva constitucionalidad ecuatoriana, Informe de consultoría preparado para la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano-CODAE, p. 18.
12. CEPEDA ESPINOSA, Manuel José. Los derechos fundamentales en la constitución de 1991. Temis S.A. Página 89-
13. Cfr. Morineau, Marta e Iglesias, Román, op. cit., nota 6, pp. 37-54.
14. Cfr. Tamayo y Salmorán, Rolando, “Igualdad jurídica”, en Carbonell, Miguel (coord.), Enciclopedia Jurídica Mexicana, XII vols., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 360-364, vol. IV.
15. Código Orgánico de la Función Judicial
16. Constitución de la República del Ecuador. 2008
17. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
18. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) OIT.
19. Convenios Venezolana. Editorial Buchivacoa. Caracas – Venezuela. p. 19
20. Declaración Universal de Derechos Humanos
21. Diccionario de la Lengua Española
22. ESCOBAR, JUAN. Estudios sobre la Revolución Francesa y el final del Antiguo Régimen. Madrid: Tres

23. GARRIDO GÓMEZ, I. (2007). Derechos Fundamentales y Estado Social y Democrático de Derecho. Editorial Dilex, S.L. Madrid.
24. Hernández Gómez, José Ricardo. Tratado de derecho Constitucional. Editorial Ariadna, 2010. > http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n_positiva
25. http://laculturainca-cusi.blogspot.com/2012/11/clasificacion-de-los-derechos-humanos.html
26. http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena8/quincena8_contenidos_4.htm
27. http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0009_p-d-constitucional1.pdf
28. http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0009_p-d-constitucional1.pdf
29. http://www.monografias.com/trabajos65/discriminacion/discriminacion.shtml?news#ixzz3Y5Hw0zkk
30. IBIDEM Pg.25.
31. KAPLAN, Harold y SADOCK, Benjamín. Opus Cit. Pagina 824.
32. Ley Orgánica del Servicio Público
33. Los Derechos Humanos: La discriminación contra la mujer, la genética forense y el agua. Disponible en ‹http://www.mmrree.gob.ec/ecuador actual/bol016.asp›.
34. Op. Cit. 23, p7.
35. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

36. Papacchini, Ángelo. Filosofía y derechos humanos, fueron creados y ratificados en el año de 1945 pág. 44; de forma similar, Nino, Carlos S. Ética y derechos humanos, pág. 40. El concepto "bienes primarios" procede de John Rawls.
37. Peñas, A. & Lozano, A. (2003). Promoción de la participación política de las mujeres a propósito del mecanismo de las leyes de cuotas. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
38. PRINCIPIO DE IGUALDAD: ALCANCES Y PERSPECTIVAS, Pérez Portilla, Karla, Pg.5. 21.
39. Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct-2010, artículo 4.
40. Reglamento Sustitutivo De Concursos Méritos Y Oposición, Impugnación Ciudadana Y Control Social Para La Selección Y Designación De Servidoras Y Servidores De La Función Judicial.
41. Rey Martínez, Fernando: ob. Cit. Pág. 56
42. SALGADO HERNÁN, Lecciones De Derecho Constitucional. Quito, Aed, 1996.
43. SÁNCHEZ ROMERO, M., (2006). “Derechos Humanos”. Constitución Códigos Leyes Reglamentos
44. Segato, R. (2006). Racismo, Discriminación y Acciones Afirmativas: herramientas conceptuales (Vol. 404). Brasilia: Universidad de Brasília.
45. Sentencia Interpretativa No. 002-08-SI-CC.
46. Sirvent Gutiérrez, Consuelo. Sistemas jurídicos contemporáneos. Editorial Porrúa, México. 2011

47. Tercer inciso del numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

11. Anexos.

11.1. Encuesta

Me encuentro desarrollando mi tesis de Abogado que versa sobre el tema **"LAS ACCIONES AFIRMATIVAS UTILIZADAS EN EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL VULNERAN EL DERECHO A LA NO DISCRIMNACIÓN, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS."**, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente ENCUESTA con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1 ¿CONOCE USTED SOBRE LAS INICIATIVAS ASUMIDAS POR EL ESTADO PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN?

_____

_____

2 CONOCE USTED QUE ES UNA ACCIÓN AFIRMATIVA Y SU AMBITO DE APLICACIÓN?

_____

_____

3 CONSIDERA USTED CONVENIENTE LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS COMO UNA OPORTUNIDAD DE ACCESO AL TRABAJO?.

_____

_____

4 USTED CONSIDERA QUE ES NECESARIA LA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GENERAR EQUIDAD EN TERMINOS DE CONDICIONES DE VIDA Y OPORTUNIDAD?

_____

_____

5 CONSIDERA USTED NECESARIO UNA REFORMA RESPECTO CON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, SU AMBITO DE APLICACIÓN Y A QUIENES VA DIRIGIDA?

_____

GRACIAS.

11.2. ENTREVISTA

Me encuentro desarrollando mi tesis de Abogado que versa sobre el tema **"LAS ACCIONES AFIRMATIVAS UTILIZADAS EN EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL VULNERAN EL DERECHO A LA NO DISCRIMNACIÓN, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS."**, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente ENTREVISTA con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. ¿USTED CONSIDERA QUE LA CREACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS FUE UN MECANISMO ADOPTADO POR EL CONSTITUYENTE PARA REPARAR EL PASADO DE DISCRIMINACIÓN QUE SE HA VIVIDO.

_____
_____
_____

2. CREE USTED QUE ES NECESARIO LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIMRATIVAS COMO UN MEDIO PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA FUNCIÓN JUDICIAL?

_____
_____
_____
_____

3. USTED COMO FUNCIONARIO JUDICIAL CONSIDERA CONVENIENTE QUE SE APLIQUE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y DESISGNACIÓN PARA FUNCIONARIOS JUDICIALES?

_____
_____

4. CREE USTED QUE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS AL NO TENER ESPECIFICADO UN ÁMBITO DE APLICACÓN GENERAN UN VACIO JURIDICO Y CONTROVERSIA?

_____
_____

5. CONSIDERA NECESARIA LA APLICACIÓN DE UNA REFORMA A LOS CUERPOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES PARA DELIMITAR LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS?

_____
_____

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"LAS ACCIONES AFIRMATIVAS UTILIZADAS EN EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL VULNERAN EL DERECHO A LA NO DISCRIMNACIÓN, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS."

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

AUTOR:

Byron Ernesto Monteros Jaramillo

LOJA – ECUADOR

2014

1. TEMA

"LAS ACCIONES AFIRMATIVAS UTILIZADAS EN EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL VULNERAN EL DERECHO A LA NO DISCRIMNACIÓN, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS,"

2. PROBLEMA

La Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de Derechos que se encuentren en situación de desigualdad, para lo cual, el Estado a través de los órganos competentes ha emitido instrumentos y disposiciones que establecen y regulan este tipo de beneficios dirigidos a determinados actores sociales, estos méritos adicionales son dados en razón del género, origen étnico, lugar de residencia, actividad productiva, y discapacidad.

Las Acciones Afirmativas, llamadas también discriminación inversa o discriminación positiva, vulneran el Derecho a la no Discriminación, debido que al emplear estas disposiciones con el fin de lograr la inclusión social de sectores discriminados, atenta con el Derecho de las personas que no son favorecidas con estas disposiciones, formando un nuevo tipo de Discriminación, llamada Discriminación Positiva.

De esta forma se impide el ingreso a la Función Judicial a un gran número de personas que no son calificados por su capacidad para desempeñar un cargo público, sino que son descalificadas por no pertenecer a grupos sociales favorecidos por las Acciones Afirmativas, crear un tipo de beneficio a cierto grupo de personas, vulnerando Derechos del resto de miembros de un Estado, impide alcanzar una sociedad justa e igualitaria.

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos garantizados en la Constitución, al emplear estas acciones no se está cumpliendo con los deberes que la Constitución le atribuye al Estado.

Políticas, como las Acciones Afirmativas utilizadas en los diferentes concursos de méritos y oposición, para el ingreso al sector público, dan origen a la discriminación positiva, lo que no quiere decir, que por el hecho de utilizar términos como los de: Acciones Positivas, Discriminación Inversa o Discriminación Positiva, términos creados para hacernos sentir que son necesarias y urgentes su implementación, no produzcan y acarreen los mismos problemas que produce la Discriminación tal cual como se la conoce, problemas como la desigual, al no contar con las mismas oportunidades los que participan en un concurso para ingresar a la Función Judicial, así también se crea una inconformidad, un resentimiento, por parte de los postulantes que no son beneficiados con estas acciones, un sentimiento de marginación al sentirse inferiores que las personas que son beneficiadas con las acciones afirmativas, y a la ves un rechazo para con estos.

La implementación de las acciones afirmativas genera otro problema, los beneficiados no siempre serán personas con los conocimientos académicos y necesarios para desempeñar los cargos para los que sean hayan postulado, lo cual perjudica el desarrollo del país. El Gobierno debe prestar mayor atención al sector de la educación, en todos los niveles y en todos los sectores sociales, para de esta forma ofrecer a la sociedad profesionales con los conocimientos necesarios y con la capacidad suficiente para poder realizar de la mejor manera su trabajo dentro del sector público, con el fin de evitar la implementación de estas acciones e impedir el brote de este nuevo tipo de discriminación.

Garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales suscritos, es uno de los deberes primordiales del Estado. Por tal motivo, el Estado debe utilizar mecanismos factibles, que no vulneren derechos fundamentales de las personas, que permitan lograr y garantizar una verdadera igualdad entre las personas, y terminar con cualquier tipo de discriminación que se encuentre establecida o que se pueda crear.

Tomando en cuenta estas consideraciones que nos da la Constitución de la República del Ecuador y la Declaración de los Derechos Humanos a las que el Ecuador se encuentra suscrito, se puede evidenciar un problema jurídico, en vista que, las llamadas acciones afirmativas o discriminación positiva, tienen la misma finalidad que la discriminación; separando a una persona o a un grupo de personas a partir de políticas estatales para alcanzar o lograr

una igualdad social; situación que no se puede lograr vulnerando los Derechos fundamentales del resto de miembros de un Estado.

3. JUSTIFICACIÓN.

EN LO ACADÉMICO

La universidad Nacional de Loja estructurada en la actualidad por distintas áreas, permite en su nuevo ordenamiento académico la realización de investigaciones que permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado con el único afán de presentar alternativas de solución.

La presente investigación se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la carrera de Derecho. Para identificar el problema objeto de estudio se realizó todos los requerimientos institucionales académicos de nuestra Universidad.

Considero que el problema jurídico planteado relativo a la vulneración del derecho a la no discriminación, consagrado en la Constitución del Ecuador y en los instrumentos internacionales, es de vital importancia porque permite conocer la realidad de nuestro país, conocer los mecanismos utilizados para establecer quiénes son los que ocuparán y desempeñarán los diferentes cargos dentro de la Función Judicial en las diferentes judicaturas del país. El presente estudio nos ayudará a establecer que las acciones afirmativas vulneran derechos constitucionales, todo esto con la finalidad de lograr un Estado que brinde una seguridad jurídica con el respeto y el cumplimiento de Derechos Constitucionales.

EN LO SOCIAL

La trascendencia social que enmarca el problema jurídico identificado y su investigación, radica en que la Función Judicial es una entidad de servicio público, es decir, se encuentra al servicio de todos los ecuatorianos con la finalidad de tramitar y resolver todo tipo de controversia que se pueda dar, por tal razón, las personas que deban desempeñar esta función, deberían ser seleccionadas por sus capacidades y conocimientos, bajo parámetros, académicos, psicológicos, y humanos, y no por circunstancias de género, situación económica, procedencia territorial o de origen étnico. Circunstancias que resultan beneficiosas al momento de postularse para un puesto dentro de la Función Judicial, lo cual quiere decir que obtienen una puntuación adicional, o ventaja, sobre el resto de participantes, ocasionando de esta forma un nuevo tipo de discriminación por el hecho de no pertenecer a los grupos favorecidos con estos puntos adicionales

Ahí el gran problema, porque el Ecuador es un Estado constitucional de Derecho y Justicia, esto quiere decir que la norma suprema que rige el ordenamiento jurídico es la Constitución y en este cuerpo legal se encuentran establecidos los derechos fundamentales de las personas, y ninguna norma secundaria puede vulnerar estos derechos.

Por lo que será transcendente identificar que las acciones afirmativas empleadas para el ingreso a la función judicial vulnera el derecho a la no discriminación consagrado en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

EN LO JURÍDICO

La importancia jurídica radica en la producción de conocimientos dentro de la ciencia jurídica del Derecho Constitucional con un estudio detenido de la Constitución de la República de Ecuador y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en lo que corresponde al derecho de la no Discriminación en la utilización de acciones afirmativas para acceder a un cargo dentro del sector público.

Es factible la ejecución del trabajo, porque como estudiante de la carrera de Derecho, tengo acceso con facilidad a las distintas fuentes de consulta y a los distintitos documentos sobre la materia a investigar para poder desarrollar la tesis y ejecutar el proyecto planteado, se cuenta con apoyo de los Docentes de la carrera de Derecho que sostendrán mi trabajo en el ámbito jurídico.

4. OBJETIVOS.

a. Objetivo General.

Realizar un estudio Jurídico, Doctrinario de las acciones afirmativas utilizadas para el ingreso a la Función Judicial.

b. Objetivos Específicos.

a) Determinar que existe una vulneración del derecho a la no discriminación al utilizar las acciones afirmativas como mecanismo para ingresar a la Función Judicial.

b) Establecer la necesidad de reformar el Reglamento sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.

c) Realizar una propuesta de reforma al Reglamento Sustitutivo de Concursos Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.

5. HIPÓTESIS.

Las acciones afirmativas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y normalizadas en El Reglamento Sustitutivo De Concursos Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial atentan contra el Derecho a la no Discriminación, por cuanto limitan el acceso para unos ciudadanos y facilita el ingreso de otros a la Función Judicial, generando de esta forma inseguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derecho y Justicia.

6. MARCO TEÓRICO

Considero que es necesario referirse brevemente a la Discriminación por ser el principio vulnerado con la implementación de las políticas afirmativas para el ingreso a la Función Judicial. La palabra discriminación proviene del " Lat.

discrimina-re = separar; de *dis* = aparte; *crimen*= veredicto. Dictar un veredicto de separación. Dícese del hecho de hacer excepción de personas. Ej. Discriminación racial o social."[46]

Discriminación: "acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra, desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros."[47]

Es de suma importancia realizar una pequeña receña histórica del desarrollo evolutivo de la palabra discriminar.

"El primer uso de la palabra *discriminar* alude a cuestiones completamente despolitizadas y asociadas con "separar" o "dividir". En el diccionario de la Real Academia española de 1925 aparece con la siguiente definición: "Discriminar: Separar, distinguir, diferenciar una cosa." Curiosamente aparece como un colombianismo y un argentinismo. Es interesante sugerir que aunque no esté en el diccionario de Covarrubias y otros posteriores, puede ser un arcaísmo, debido que tanto en algunas regiones de Colombia y la Argentina se usa el "vos" en vez del "tú". El voseo corresponde a un arcaísmo en español (no es –como comúnmente se cree– un invento argentino o de los gauchos) y la palabra *discriminar* tal vez se usara con esta acepción digamos técnica, luego desapareciera su uso y se reflotara en los últimos dos siglos. Para 1925 *discriminación* aparece como "acción y efecto

[46] ENCICLOPEDIA ETIMOLOGICA ACADEMICA. Pág. 30-31

[47] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario jurídico, diccionario Jurídico Elemental, pág. 132, Edición 2003, Editorial Heliasta.

de discriminar" y también aparece como un colombianismo y un argentinismo.

En el Diccionario de la Real Academia española de 1939, 1947 y 1954 se mantiene la mencionada definición.

El gran cambio lo encontramos en el Diccionario de la Real Academia de 1970. Aparece la primera acepción y una segunda con mayores contenidos políticos:
"Discriminar: Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra. // Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc." El diccionario de la Real Academia española de 1984 y 1992 mantiene ambas acepciones".[48]

La discriminación como podemos darnos cuenta nace con una acepción muy diferente a la que hoy en día entendemos por ella, discriminar, quiere decir dividir, separar algo de un todo, sin que esto genere a realizar algún ningún tipo de diferenciación que conlleve a dar un trato especial, o un trato negativo a ninguna de las partes que resulten de esta división, o separación. En la actualidad se le ha dado otro significado a esta palabra, un significado más politizado y social, discriminar se entiende como el acto de dar un trato diferente, un trato de inferioridad a un sector social, y a la vez un trato mejor o un beneficio a otro sector, de la misma sociedad, cabe mencionar que las

[48] http://fupadi.blogspot.com/2010/10/origen-etimologico-de-las-palabras.html

dos acepciones se las puede utilizar en la actualidad, pero como podemos darnos cuenta, el segundo significado de la palabra discriminación, es la más utilizada en estos días.

Es necesario además conocer y citar una breve definición de lo que son las acciones afirmativas, otro punto muy importante dentro del desarrollo de nuestra investigación.

"La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado."[49]

Como política de gobierno del régimen actual, está la de lograr la inclusión social de los sectores menos favorecidos e históricamente vulnerados, brindándoles una mejor calidad vida y facilitándoles el acceso a todos los bienes y servicios que brinda el Estado, uno de los problemas que a lo largo del tiempo han sufrido estos grupos sociales históricamente discriminados es la limitación a la vida pública laboral.

[49] ACCIONES AFIRMATIVAS. Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal. pág. 4

Para lograr esta inclusión social y laboral, en la Función Judicial específicamente, el Estado Ecuatoriano a través del Consejo de la Judicatura ha emitido diferentes instructivos o disposiciones que permitan cumplir con este anhelo del Estado. Anhelo que se está llevando a cabo con la ayuda de las acciones afirmativas, que son políticas empleadas para lograr la inclusión laboral de las personas cuyos derechos a acceder a un lugar dentro del sector público, específicamente dentro de la Función Judicial que es dentro del campo que se encuadra la presente investigación, que no les era permitido que tengan una participación dentro de este campo, ya sea por razones de género, de lugar de residencia, de origen étnico, y otras circunstancias. Para lograr las acciones afirmativas lo que se propone es otorgar un número de puntos adicionales a las personas que se enmarquen dentro de los grupo históricamente discriminados, lo cual considero que vulnera el derecho de no discriminación del resto de miembros de la sociedad ecuatoriana que no cumplen o no encajan dentro de los calificados como sectores vulnerados.

El Art. 3 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre los deberes primordiales del Estado está el "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."[50]

[50] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. 2013 Art. 3 inciso 1, pág. 3, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.

La Constitución de la República del Ecuador es la Ley Fundamental del Estado Ecuatoriano soberano, es la norma jurídica de más alto rango en el ordenamiento político. La Constitución fija los límites, deberes y atribuciones, y define las relaciones entre las funciones del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno, así como también garantiza al pueblo determinados derechos, Derechos fundamentales que la misma Constitución se encarga de velar por su cumplimiento, y de igual manera sancionar cualquier acción u omisión que pretenda vulnerar estos derechos reconocidos tanto en la Constitución como también en los Tratados de derechos Humanos a los que el país se encuentra suscrito.

De igual forma la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 inciso 2 nos dice que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de

desigualdad."[51]

Dentro de los Derechos Fundamentales o Derechos Constitucionales que la Constitución de la República tiene como deber primordial garantizar su efectivo goce, su cumplimiento, y sancionar cualquier tipo de vulneración que se pueda dar, se encuentra el derecho a la no discriminación.

El Derecho a la no Discriminación, constituye un Derecho subjetivo de todos los ecuatorianos, inherente al ser humano, que nace con uno mismo, y que no puede ser vulnerado, por ninguna norma establecida o que se encuentre en formación, ya que no tendrían validez por no ser consideradas legales, al estar en contra de las normas que establece la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008.

El Estado sancionará toda forma de discriminación existente, o que se pueda dar a futuro, por tal razón debe sancionar este nueva forma de discriminación que se está formando, debido a la implementación de políticas de acciones afirmativas, que tienen como finalidad lograr la inclusión de grupos sociales que por mucho tiempo han sido discriminados, para que ocupen puestos dentro de la función judicial y así tratar de remediar un daño causado hace mucho tiempo, pero no al costo de vulnerar o menoscabar el derecho de otras personas.

[51] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. 2013, ART. 11 INCISO 2, pág. 8-9, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.

Personas que con la implementación de las acciones afirmativas, no tendrán las mismas oportunidades al participar en un concurso de méritos, oposición y control social, para acceder a cargos dentro de la función judicial, en vista de que ingresarían a participar en los concursos ya con una desventaja por el hecho de no pertenecer a un sector históricamente vulnerado de la sociedad.

Estas acciones afirmativas creadas con finalidad de solucionar un problema, no hacen más que generar un nuevo problema social, es decir, que generan un nuevo tipo de discriminación, esta nueva forma de discriminación muchos la consideran y la llaman discriminación positiva.

La Discriminación es una sola, el colocarle un adjetivo “positiva”, no oculta la verdadera magnitud y problema que define a esta palabra, la cual consiste en tratar con inferioridad a unos y favorecer a otros miembros de una sociedad, lo que se intenta lograr al unir estas palabras es que, esta nueva manera de diferenciar, clasificar o seleccionar, sea aceptada, sea vista de buena manera por la sociedad, error en el que no debemos caer ya que la discriminación entendida de cualquier forma o utilizada con los adjetivos que fueren, no deja o no pierde su significado en esencia y lleva consigo los mismos problemas que a lo largo de la historia ha sufrido la sociedad por este mal, la única diferencia es el cambio del sector discriminado, lo que genera o produce desde mi punto de vista es una discriminación direccionada asía otros sectores de la población un nuevo tipo de miembros

de la sociedad que tienen que soportar esa diferenciación acarrear consigo este problema, Este es el origen de la presente investigación que demuestra que as acciones afirmativas emitidas por el Consejo de la Judicatura vulneran el Derecho a la no discriminación, generando o formando de esta manera un nuevo grupo social discriminado, segregado, este nuevo problema podríamos llamarlo discriminación del futuro.

Para muchos investigadores, analistas y estudiosos del Derecho, la palabra acciones afirmativas tiene muchos sinónimos, como son los de acción positiva, movilidad positiva, promoción positiva o diferenciación positiva, así como también las de discriminación positiva, o discriminación inversa.

Como nos podemos dar cuenta al escuchar estas palabras, no percibimos la verdadera magnitud de lo que acarrea la implementación de estas políticas dentro de la sociedad, al escuchar hablar de estas acciones afirmativas y referirse con esos términos a este problema, podríamos estar de acuerdo con la implementación de estas políticas en lo referente al ingreso a la función judicial.

Con la presente investigación trataré de hacer notar el problema que se está formando y que estos nombres tan positivos y dinámicos que le han atribuido a las acciones afirmativas no son más que una fachada para encubrir el verdadero problema que ocasionan: Dar origen a una nueva forma de discriminación.

Considero que las políticas de acción afirmativas, que el Estado está adoptando para lograr la inclusión social de grupos históricamente discriminados, no son las adecuadas por cuanto, como ya lo mencioné, producen una nueva forma de discriminación, lo que no quiere decir que no esté de acuerdo con lograr alcanzar una sociedad justa con igualdad de oportunidades para todos y sin ninguna forma de discriminación; sino que creo que las políticas positivas que el Estado debe implementar y fortalecer son políticas en que la prioridad sea la educación, la formación y capacitación de individuos, para que estos puedan servir a la sociedad, y cuando exista un concurso de méritos, oposición y control social, sean las personas con mejor capacidad y formación las que consigan ocupar los puestos que estén vacantes, sin importar del lugar de origen del que provengan, su género o condición social; que no sea necesario otorgarle un puntaje extra por su condición, simplemente que sea un ser humano con las mejores condiciones para desempeñar un cargo dentro de la función judicial; a sabiendas que la Función Judicial es un órgano estatal que está al servicio de todos los miembros de la sociedad, lo que implica que la selección de los servidores judiciales debe realizarse de la forma más imparcial, más justa, en la que no prima ningún tipo de favoritismo o discriminación, ya que a la final, los favorecidos, o los perjudicados, somos todos los miembros de la sociedad; razón por la cual el personal que lleve a cabo la administración de justicia debe ser el más apto y calificado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art 1 menciona lo siguiente “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y

derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”[52]

De igual manera en su Art. 2 menciona que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.”[53]

Así mismo en su Artículo 21, numeral 2 que “Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”[54]

Cualquier persona que tenga la necesidad o el afán de pertenecer a el sector público, tendrá la libertad de participar para la obtención de un puesto dentro de este sector, su participación se regirá bajo condiciones de igualdad para todos los postulantes a desempeñar una función pública, lo que quiere decir que cualquier disposición emitida por el Consejo de la Judicatura en los Reglamentos de un llamado a concurso de mérito, oposición y control social, que tenga por objeto favorecer u otorgar cierta ventaja a definidos a grupos sociales, cualquiera que sea la motivación para hacerlo, serán consideradas

[52] DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Art 1
[53] DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Art. 2
[54] DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Art 21 numeral 2

discriminatorios, por atentar contra la Constitución de la República del Ecuador, contra la Declaración Universal de derechos humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que en su Artículo 26 establece que "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."[55]

Es importante citar el Art. 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos "Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración"[56]

El Estado Ecuatoriano en el afán de reconocer Derechos declarados en la Constitución y en Tratados Internacionales, con el fin de lograr la inclusión social, no puede suprimir o vulnerar otro derecho, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 6 estipula que "Todos los

[55] PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. Art 26
[56] DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.ART. 30

principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía."[57]

7. METODOLOGÍA.

Toda investigación de carácter científico debe fundamentarse en técnicas, métodos y procedimientos que sirvan para producir conocimientos válidos. En el planteamiento del presente proyecto se detallan los principales que se utilizaran, conforme se lo hace a continuación:

7.1. Métodos. Para la ejecución del proyecto se utilizarán los siguientes métodos.

Método Científico: Este método facilitará la obtención datos técnicos sujetos de comprobación científica con la finalidad de presentar en la investigación de tesis criterios objetivos y verificables que sean lo suficientemente claros, fundamentados, científicos y reales. En la especie este método permitirá desarrollar una investigación con bases científicas respecto a la vulneración de derechos constitucionales a la integridad física y garantías del debido proceso con la relación de la aplicación de la Justicia Indígena.

Método Hermenéutico.- El mismo que permitirá el análisis de las normas constitucionales y legales que inciden de manera directa en el tratamiento de

[57] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. 2013. Art. 11 numeral 6, pág.9, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.

la problemática planteada; en el caso particular los derechos Constitucionales las garantías básicas del debido proceso y la administración de Justicia Indígena.

Método Analítico–Sintético: El mismo que será empleado para realizar un análisis global de la problemática planteada e información recopilada de manera que sea posible sintetizarlos contenidos en conceptos, ideas y resultados que se obtengan en el transcurso del desarrollo de la investigación.

Método Deductivo: Este método permitirá el estudio y esclarecimiento de los aspectos generales del problema a investigar de manera que se logre determinar ciertos aspectos específicos o particulares del problema objeto de la investigación. En particular, el análisis de la norma constitucional con respecto a la administración de Justicia por parte de los pueblos y comunidades indígenas.

Método Inductivo: Permitirá el estudio concreto de la problemática planteada, pues servirá para estudiar la realidad concreta de la problemática de la investigación que se plantea; de manera particular, la vulneración de los derechos Constitucionales a la integrada Personal y Garantías básicas del debido proceso

7.2. Técnicas. De las técnicas existentes se empleará las que a continuación se detallan:

La entrevista: Esta técnica permitirá obtener resultados cualitativos a partir de preguntas en relación con los objetivos e hipótesis, tales preguntas se realizaran a personas que se encuentran inmersas en la praxis de la ciencia del derecho, se plantea la realización una entrevista aplicable a 5 profesionales del derecho, entre los que podemos ubicar abogados en libre ejercicio profesional, Jueces y docentes universitarios; quienes aportaran con criterios del cumplimiento de principios constitucionales y la vigencia de derechos constitucionales.

La encuesta.-Esta técnica permitirá obtener resultados cuantitativos en base a un banco de preguntas; de tal forma se establece una relación directa con las personas relacionadas con el medio, la encuesta se realizará a un número de treinta profesionales del Derecho.

Al efecto de la ejecución del proyecto de tesis, la investigación se desarrolla conforme el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por ello el Esquema de la Tesis comprenderá los siguientes aspectos: Introducción; Resumen en español e inglés; Revisión de Literatura que comprende:

El Marco Conceptual donde de tratan los conceptos indispensables para el desarrollo y comprensión de la problemática;

El Marco Jurídico en el que se analizan las normas referentes a la problemática planteada, principios y derechos constitucionales y normas legales al proceso de alimentos y los derechos constitucionales de naturaleza procesal;

El Marco Doctrinario en el cual se exponen las ideas y criterios de los Tratadistas respecto de los aspectos enmarcados en la problemática; Materiales y Métodos empleados; Los Resultados; la Verificación de Objetivos y Contrastación de Hipótesis; Conclusiones; Recomendaciones y finalmente la Propuesta o alternativa de solución.

8. CRONOGRAMA.

Meses	Julio				Agosto				Septiembre				Noviembre				Diciembre			
Actividades / Semanas.	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Delimitación del Problema.		X	X																	
2. Elaboración del Proyecto.				X	X															
3. Trámite para la aprobación del proyecto.						X	X	X	X	X	X	X								
4. Acopio de la información bibliográfica.										X	X	X	X	X	X	X				
5. Investigación de campo.																X	X			
6. Análisis de la Información.																	X			
7. Elaboración del Informe Final.																		X		
8. Presentación del informe final.																			X	
9. Corrección del informe final.																				X

9. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos:

Director de Tesis: Por designarse

Postulante: Byron Ernesto Monteros Jaramillo

Docentes Universitarios, Abogados en libre ejercicio profesional, Jueces y servidores judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

9.2. Recursos Materiales:

Libros. Revistas. Gacetas judiciales de la Corte Nacional de Justicia.

Bibliotecas públicas y privadas de la ciudad de Loja.

9.3. Financiamiento:

Materiales	**Precio**
Material de Escritorio	$ 100,00
Bibliografía especializada	$ 200,00
Servicio de Internet	$ 100,00
Transporte y Movilización	$ 80,00
Reproducción del Informe Final de la Tesis	$ 400,00
Imprevistos	$ 150,00
Total……	$ 1030,00

El total de los gastos asciende a la suma de MIL TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que serán financiados con recursos propios de autor.

10. BIBLIOGRAFÍA.

1. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental.
2. ENCICLOPEDIA ETIMOLOGICA ACADEMICA
3. http://fupadi.blogspot.com/2010/10/origen-etimologico-de-las-palabras.html
4. ACCIONES AFIRMATIVAS. Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal
5. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
6. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.
7. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.
8. SALINAS O. Manuel. Guía Práctica de Investigación Jurídica. Segunda Edición. Loja – Ecuador. Año 2009

INDICE

Autorización. ii

autoria. iii

dedicatoria iv

agradecimiento. vi

1. Título. 1

2. Resumen. 2

2.1. Abstract. 3

3. Introducción. 4

4. Revisión de literatura 5

4.1. Marco conceptual 5

4.1.1. Los derechos humanos. 5

4.1.1. 1. Concepto. 5

4.1.1. 2. Principios de los derechos humanos 8

4.1.1. 3. Características de los derechos humanos 11

4.1.1. 4. Clasificación. 16

4.1.1. 4.1. Primera generación. 16

4.1.1. 4.2. Segunda generación. 18

4.1.1. 4.3.tercera generación. 19

4.1.1. 4.4.cuarta generación. 20

4.1.1. 4.5.quinta generación. 21

4.1.1. 4.6.sexta generación. 21

4.1.2. Discriminación. 21

4.1.2.1. Concepto. 21

4.1.2.2. Tipología. 26

4.1.3. Acciones afirmativas. 26

4.1.3.1. Concepto. 26

4.2. Marco doctrinario. 29
4.2.1. Historia de las acciones afirmativas 29
4.2.2. Acciones afirmativas en el ecuador 30
4.2.3. Controversias en torno a las acciones afirmativas 31
4.2.4. Servicio público. 32
4.2.5. Funcion judicial en el ecuador 34
4.2.5.1. Organos jurisdiccionales. 36
4.2.5.1.1 división territorial judicial 36
4.2.5.2. Organos administrativos 39
4.2.5.3. Órganos auxiliares 39
4.2.5.4. Órganos autonomos 41
4.2.6. Vulneracion del derecho a la no discriminacion. 42
4.2.6.1 ¿qué es la discriminación? 42
4.2.6.2. Características de la discriminación 43
4.2.6.3. ¿cómo se presenta la discriminación? 44
4.2.6.4. Consecuencias de la discriminación 45
4.2.6.5. Derecho a la no discriminación 46
4.2.7. Inseguridad jurídica en el estado constitucional de derecho y justicia. 46
4.3. Marco juridico 48
4.3.1. Constitución de la república del ecuador 48
4.3.2. Tratados internacionales 52
4.3.2.1. Declaración universal de derechos humanos 52
4.3.2.2. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales 54
4.3.2.3. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial 54

4.3.2.4. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) oit..... 56

4.3.3. Ley orgánica del servicio público 59

4.3.4. Código orgánico de la función judicial..... 61

4.3.5. Reglamento sustitutivo de concursos méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la función judicial. 63

5. Materiales y metodos 66

5.1. Materiales 66

5.2. Métodos. 66

5.3. Técnicas..... 68

6. Resultados 69

6.1 encuestas..... 69

6.1.1. Estadísticas y gráficos. 69

6.2. Análisis e interpretación de la investigación de campo. 70

6.3. Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas..... 79

7. Discusión 82

7.1. Verificación de los objetivos..... 82

7.2. Contrastación de hipótesis..... 84

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta 85

8. Conclusiones. 88

9. Recomendaciones. 90

9.1 propuesta jurídica de reforma 92

10. Bibliografía 111

11. Anexos. 116

11.1. Encuesta 116

11.2. Entrevista 117

indice 144